



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

OFICIO EMS-727-DPB  
Sección: Dirección Provincial de Bolívar  
Asunto: Copia de informe aprobado

Guaranda, 21 de diciembre de 2020

Doctor  
Vinicio Coloma Romero  
**Prefecto**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar**  
Av. Cándido Rada y 9 de abril  
Presente.

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entrego un ejemplar del Informe General Aprobado DPB-0014-2020, referente al examen especial a los procesos de contratación, entrega, recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria, declarada por motivo del COVID-19, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 14 de mayo de 2020.

Las recomendaciones constantes en el mencionado informe deberán ser aplicadas de manera inmediata y obligatoria conforme lo dispone el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por consiguiente, se servirá dar a conocer por escrito al personal responsable y disponer su implantación.

Atentamente,

*Fabián Guamba A*  
Ing. Fabián Guamba Araque, Mgs.  
Director Provincial de Bolívar

*FAVOR PROCEDER EN FORMA INMEDIATA A NOTIFICAR A CADA SECRETARÍA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LAS RECOMENDACIONES CONSTANTES EN EL INFORME, EN SU MOMENTO SERA IMPUGNADO POR EN CONTINUAS FUERA DE TODO CONTEXTO LEGAL TÉCNICO.*

*Pamela Chela*  
*Copia a Coordinadora Secretaría*  
RECIBIDO  
PREFECTURA  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA  
**BOLÍVAR**  
FECHA: 22 12 2020  
DIA MES AÑO  
HORA: 9:14





# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR

DPB-0014-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA  
BOLÍVAR

## INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de contratación, entrega, recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria, declarada por motivo del COVID-19, por el período comprendido entre el 16 de marzo del 2020 y el 14 de mayo del 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2020-03-16

HASTA : 2020-05-14

Examen especial a los procesos de contratación, entrega, recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria, declarada por motivo del COVID-19, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por el período comprendido entre el 16 de marzo y el 14 de mayo de 2020

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	DESCRIPCIÓN
AE	Auditoría externa
DPB	Dirección Provincial de Bolívar
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
RUP	Registro Único de Proveedores
RUC	Registro Único de Contribuyente
IVA	Impuesto al valor Agregado
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
ARCSA	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

## ÍNDICE

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
Carta de presentación	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Observaciones al proceso de adquisición de un turbo nebulizador de arrastre	10
Observaciones a las adquisiciones de mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga	17
Estudio Económico para la adquisición de guantes de nitrilo, con inconsistencias	40
La documentación de las adquisiciones no fue publicada en el Portal de Compras Públicas en los términos establecidos	47
<b>Anexo</b>	
Nómina de servidores relacionados con el examen	Anexo 1



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

Ref: Informe aprobado el.....

12- Octubre - 2020

Guaranda,

Señor  
Prefecto  
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación, entrega, recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria, declarada por motivo del COVID-19, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 14 de mayo de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Fabián Guamba Araque, Mgs.  
Ing. Fabián Guamba Araque, Mgs.  
Director Provincial de Bolívar

*[Handwritten signature]*  
UNO

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DPB-AE-2020-I de 15 de mayo de 2020; y, con cargo a imprevistos del plan anual de control del año 2020, de la Dirección Provincial de Bolívar de la Contraloría General del Estado, autorizado con memorando 1447-EMS-DNPEyE-GISyE de 14 de mayo de 2020.

#### Objetivo del examen

Establecer la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con los procesos de contratación, entrega, recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria, declarada por motivo del COVID-19.

#### Alcance del examen

Comprendió el análisis a los procesos de contratación, entrega, recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria, declarada por motivo del COVID-19, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por el período comprendido entre el 16 de marzo y el 14 de mayo de 2020, cuyos procesos de contratación, se detallan a continuación:

En USD					
No.	Código	Objeto	Monto Certificado más IVA	Firma de contrato	Monto contratado más IVA
1	003-PP-GADPB-2020-00001	Adquisición de mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga.	30 100,00	2020-04-07	24 187,50
2	003-PP-GADPB-2020-00002	Adquisición de guantes de manejo desechables de nitrilo	2 912,00	2020-04-07	2 912,00
3	003-PP-GADPB-2020-00003	Adquisición turbo nebulizador de arrastre.	24 000,00	2020-04-28	22 800,00
Totales			57 012,00		49 899,50

*[Handwritten signature]*

Del proceso de contratación 003-PP-GADPB-2020-00003 no se analizó el pago, por cuanto se realizó con posterioridad a la fecha de corte del presente examen especial.

### **Base legal**

El Honorable Consejo Provincial de Bolívar fue creado por Resolución del Consejo de Estado, de 24 de junio de 1931, publicada en el Registro Oficial 665 de 3 de julio de ese año.

Mediante Ordenanza de 24 de diciembre de 2001, se cambió la denominación a Gobierno Provincial de Bolívar y con Ordenanza de 6 de junio de 2011, a Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en referéndum y publicada en Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, definen los principios generales y la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

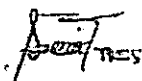
### **Estructura orgánica**

De acuerdo al artículo 8 de la Ordenanza Provincial de la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, la estructura orgánica institucional está conformada de acuerdo a las competencias determinadas por el actual marco legal, organizado a través de Secretarías, las que tienen sus propias estructuras y funcionan a través de procesos, así:

#### **Nivel Gobernante**

##### **Proceso Legislativo:**

- Consejo Provincial
- Consejo de Planificación Provincial
- Sistema de Participación Ciudadana y Control Social





- **Proceso Directivo Ejecutivo**

- Prefectura
- Viceprefectura

**Nivel Habilitante**

- **Proceso Consultoría y Asesoría:**

- Gestión de Coordinación
- Gestión de Sindicatura
- Gestión de Auditoría Interna
- Gestión de Comunicación Institucional
- Gestión de Cooperación Internacional

- **Proceso Apoyo y Auxiliar**

- Gestión de Secretaría General
- Gestión del Talento Humano
- Gestión de Administrativa
- Gestión Financiera
- Gestión de Compras públicas
- Gestión de Desarrollo Tecnológico

**Nivel Agregador de Valor**

- **Proceso Operativo**

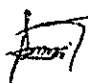
- Gestión de Desarrollo Provincial
- Gestión de Vialidad
- Gestión de Desarrollo Económico Productivo
- Gestión de Ambiental y Riesgos Naturales
- Gestión de Sistemas de Riego y Drenajes
- Gestión de Obras Públicas y Fiscalización
- Gestión Social

**Objetivos de la entidad**

De acuerdo al artículo 7 Políticas, Objetivos Estratégicos y Valores Institucionales de la Ordenanza Provincial de la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar de 9 de diciembre de 2014, los objetivos estratégicos de la institución:

*"...Consolidar la unidad territorial a través de mejoramiento vial.*

- *Fomentar y promover el desarrollo socio-económico e impulsar las condiciones productivas necesarias para mejorar la calidad de vida de la población provincial.*

 **SECRETARÍA**

- Planificar el accionar y gestión institucional siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Planificar y ejecutar proyectos de carácter e interés provincial y regional.
- Coordinar de manera articulada su accionar con los diferentes niveles de gobierno a fin de lograr objetivos y fines de bienestar e interés común.
- Procurar el cabal cumplimiento y mantenimiento de los servicios y de las obras que se ejecuten a nivel provincial, a fin de que exista un compromiso de las comunidades para su adecuado cuidado, uso y mantenimiento.
- Crear y fortalecer mecanismos para la asignación de agua para riego a las y los pequeños productores que contribuyen a la soberanía alimentaria.
- Fomentar la creación, producción y difusión de manifestaciones culturales que promuevan la valoración y el respeto a la diversidad, además de la no discriminación y no exclusión genérica o etno cultural.
- Conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural, la biodiversidad de la Provincia respetando los derechos de la naturaleza.
- Mejorar la institucionalidad del GAD a través de la optimización de los recursos, la calidad en los servicios, la adecuada atención al usuario y la oportuna gestión de los fondos.
- Cumplir con los demás fines que señale la Constitución de la república y demás Leyes vigentes (...).

#### Monto de recursos examinados

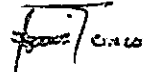
El monto de los recursos examinados, con relación a los procesos de contratación ejecutados para atender la emergencia sanitaria, declarada por motivo del COVID-19, asciende a 57 012,00 USD, cuyo valor se determinó de acuerdo a los presupuestos referenciales de las adquisiciones, así:

En USD					
Resolución	Descripción de Resolución	Código del proceso	Objeto	Monto certificado	Monto contratado
003-PP-GADPB-2020	Declarar en emergencia concreta con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para prevenir, controlar, intervenir y proteger las consecuencias de la presencia del COVID-19 en la provincia de Bolívar y salvaguardar la salud y seguridad de los ciudadanos de la misma	003-PP-GADPB-2020-00001	Batas desechables mangas largas Mascarillas tipo quirúrgicas	30 100,00	24 187,50
		003-PP-GADPB-2020-00002	Guantes de manejo desechables	2 912,00	2 912,00
		003-PP-GADPB-2020-00003	Turbo nebulizador de arrastre *	24 000,00	22 800,00
Totales				57 012,00	49 899,50

(\*) Hasta el 14 de mayo de 2020, no se realizó el pago.

#### Servidores relacionados

Anexo 1.



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Dirección Provincial de Bolívar de la Contraloría General del Estado, no ha ejecutado exámenes especiales relacionados con el alcance de la orden de trabajo 0003-DPB-AE-2020-I de 15 de mayo de 2020, por lo que el equipo de auditoría no efectuó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.


#### Observaciones en el proceso de adquisición de un turbo nebulizador de arrastre

El Prefecto de la Provincia Bolívar, con Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 24 de marzo de 2020, en función de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria realizada por la Ministra de Salud Pública, constante en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 00126-2020, decidió declarar en emergencia concreta a la provincia Bolívar, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para mitigar la presencia del COVID-19, además delegó al Coordinador de Prefectura y al Director Administrativo, como ordenadores de gasto respecto a las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, cuyas necesidades se relacionaron con 11 insumos que se desglosaron en su contenido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, realizó la adquisición de un turbo nebulizador de arrastre, para cumplir con el servicio de fumigación, donde se observó lo siguiente:

#### Expediente desorganizado y falta de coordinación

En el Informe de Situación 001-GR-SGRAR-2020 y en la Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 23 y 24 de marzo de 2020, no estuvo contemplada como necesidad la adquisición del turbo nebulizador de arrastre, en su lugar constó el servicio de fumigación solicitado por el personal de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda del Ministerio de Salud Pública, conforme al ítem 9 de los antecedentes de la declaratoria de emergencia, como se demuestra en el siguiente detalle:

 S.L.S


Acto administrativo	Fecha	Ítem	Insumo solicitado	Cantidad	Unidad	Servidor quién suscribe
Informe de Situación 001-GR-SGRAR-2020.	2020-03-23	9	Servicio de fumigación	20.000,00	Metros cuadrados	-Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental. -Técnico en Riesgos.
Resolución 003-PP-GADPB-2020 de declaratoria de emergencia concreta.	2020-03-24	9	Servicio de fumigación	No específica	No específica	-Prefecto de la Provincia Bolívar.

El Prefecto de la Provincia Bolívar y el Director Distrital 02D01 Guaranda - Salud, el 28 de marzo de 2020, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que en su cláusula tercera Objetivos Específicos, señaló que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, se compromete a *"La Contratación o Adquisición de equipos e insumos de desinfección, para evitar la propagación de la Pandemia originada por el COVID-19"*, documento que fue proporcionado por el referido Director Distrital con oficio 054 MSP-CZS5-BO-02D01-2020 de 10 de junio de 2020.

Según los documentos del expediente del proceso de contratación, el Coordinador de Prefectura, el Director Administrativo, la Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental; y, el Técnico en Riesgos, con posterioridad a la emisión de la Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 24 de marzo de 2020, conforme el Acta de Sesión de Emergencia de 10 de abril de 2020, analizaron la pertinencia de contratar el servicio de fumigación o adquirir un turbo nebulizador de arrastre, recomendando la adquisición del equipo de desinfección y en la parte pertinente señalaron:

*"...Una vez analizadas las propuestas se concluye que si se adquiere el turbo nebulizador de arrastre ahorraría tiempo, se optimizarían recursos económicos institucionales y tendría la misma efectividad en materia de desinfección... - Se recomienda la adquisición del turbo nebulizador de arrastre y desistir de contratar el servicio de desinfección. -Coordinar y gestionar todo lo relacionado a los insumos, logística y personal que deberá trabajar en el caso de que se considere la adquisición del turbo nebulizador de arrastre (...)"*.

El Director Administrativo con memorando 0696-DA-GADPB-2020 de 13 de abril de 2020, solicitó al Jefe de Compras Públicas, Encargado, difundir como necesidad en el Portal de Compras Públicas, la adquisición de un turbo nebulizador de arrastre, con capacidad de 2000 litros y una bomba CK146 con pistón de 120 a 160 hp de potencia, sin que en el expediente del proceso de contratación entregado al equipo de auditoría,

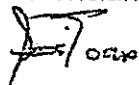
 SINGE

se encuentre la documentación relacionada con la determinación de la capacidad, potencia y demás características técnicas requeridas.

El Jefe de Taller de Mecánica, como Técnico designado para la recepción del turbo nebulizador de arrastre, con comunicación de 4 de junio de 2020, recibida el 10 del mismo mes y año, remitió el memorando 01-GADPB-2020 de 10 de abril de 2020, suscrito por el Servidor 4 de los Talleres de Mecánica, en el cual se indicó que a partir de la referida fecha contó con las especificaciones técnicas del equipo requerido, documento que no se encontró en el expediente del proceso de contratación, ni existió evidencia documental de que fue enviado a los Oferentes para que en igualdad de condiciones presenten sus proformas, por lo que el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, como Delegados de la Máxima Autoridad, responsables de la adquisición, no supervisaron que se implementen y apliquen políticas o procedimientos de archivo para su conservación, dificultando las actividades de control posterior.

El Representante de la Empresa ORDAGRO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A. fue el único Oferente que presentó su propuesta, conforme la proforma 20200416 de 16 de abril de 2020, que contiene los mismos datos de la proforma 202020408B de 8 de abril de 2020, que sirvió de base para establecer las especificaciones técnicas, por lo que el Coordinador de Prefectura con memorando 0122-CP-GADPB-2020 de 20 de abril de 2020, solicitó al Director Administrativo, contar con un mínimo de tres cotizaciones para elaborar el respectivo cuadro comparativo y estudio de mercado, estableciendo el 24 de abril de 2020, como fecha máxima para la entrega de propuestas.

El Técnico en Riesgos y la Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental, con memorandos 026-GR-GADPB-2020 y 0157-SGAR-GADPB-2020 de 21 y 22 de abril de 2020, solicitaron al Director Administrativo realizar el procedimiento de adquisición del turbo nebulizador de arrastre y la verificación en el catálogo electrónico, quien con memorando 0721-DA-GADPB-2020 de 22 de abril de 2020, dispuso realizar esta actividad al Jefe de Compras Públicas, Encargado, por lo que se elaboró la Solicitud de Compra 014 el mismo día; sin embargo, estas comunicaciones se emitieron de manera extemporánea, debido a que fueron elaboradas, legalizadas y tramitadas 9 días después de la publicación de la necesidad en el Portal de Compras Públicas, evidenciando la falta de coordinación y control de las operaciones.



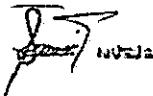


El Prefecto de la Provincia Bolívar, ante el pedido de la Jefe de Presupuesto, Encargada y del Director Financiero, en razón de que la entidad no contó con la partida presupuestaria para la adquisición del bien, mediante memorando 1221 PP-GADPB 2020 de 22 de abril de 2020, autorizó el traspaso de gastos del presupuesto aprobado, incrementando 70 000,00 USD a la partida 84.01.04, correspondiente a "Maquinaria y equipos", para la adquisición del turbo nebulizador de arrastre.

Al respecto, el Jefe de Compras Públicas, Encargado, con oficio 006-GADPB-JCP-FR-2020 de 28 de mayo de 2020, en respuesta al requerimiento de información del equipo de auditoría, con relación al bien adquirido y a sus especificaciones técnicas, remitió fotocopias de la proforma 202020408B emitida por la Empresa ORDAGRO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A. el 8 de abril de 2020, con las especificaciones técnicas del bien adquirido y del Acta de Sesión de Emergencia de 10 de abril de 2020, en donde se efectuó el análisis del costo beneficio entre la contratación del servicio de fumigación y la adquisición de un equipo de fumigación (desinfección).

El Coordinador de Prefectura y Director Administrativo, como Delegados de la Máxima Autoridad, responsables de la adquisición, no aplicaron políticas, ni procedimientos de archivo, originando que el expediente del proceso de contratación, no cuente con los todos los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes como son el Convenio de Cooperación Interinstitucional y el memorando con las especificaciones técnicas del equipo objeto del contrato, tampoco constó la documentación relacionada con la determinación de la capacidad, potencia y demás características técnicas requeridas para el uso y empleo del bien, información que fue entregada al equipo de auditoría en el desarrollo del examen, dificultando las actividades de control posterior de las operaciones administrativas; así también, los referidos servidores permitieron que la solicitud de ejecución del procedimiento de adquisición del turbo nebulizador de arrastre y la verificación de catálogo electrónico por parte de la Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental y el Técnico en Riesgos, se realice 9 días después de la publicación de la necesidad en el Portal de Compras Públicas, evidenciándose la falta de coordinación y control de las operaciones.

El Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 36 Expediente del Proceso de Contratación de la Ley Orgánica



del Sistema Nacional de Contratación Pública; 105 Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; artículo 1, letra d) de la Resolución 002 de 24 de marzo de 2020; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales y la 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Además, el Director Administrativo, incumplió los números 21 y 23 de las Funciones y Responsabilidades del proceso de Gestión Administrativa de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos, aprobado el 28 de marzo de 2018.

Falta de control previo en el Estudio Económico adoptado por la entidad

Según el Estudio Económico 004 de 25 de abril de 2020, elaborado por el Jefe de Compras Públicas, Encargado, revisado por el Director Administrativo y aprobado por el Coordinador de Prefectura, se presentaron tres proformas para la adquisición del turbo nebulizador de arrastre, por lo que luego del proceso de análisis de las proformas, determinaron:

*"...Considerando la declaración en estado de excepción grave a nivel nacional, y basados en la Declaratoria de Emergencia, emitida con Resolución Nro. N° 003-PP-GADPB-2020, por el señor Prefecto Provincial de Bolívar, el 24 de marzo de 2020, y habiendo cumplido con todas las formalidades de Ley, se resuelve realizar la "Adquisición de Un Turbo Nebulizador de Arrastre al Proveedor ORDAGRO S.A. por un valor de 24.000,00 (USD. VEINTE Y CUATRO MIL, 00/100) dólares de los Estados Unidos de América sin I.V.A. por considerar que su producto cumple con las características requeridas por la Institución, y oferta el precio más conveniente para los intereses institucionales (...)"*

Sin embargo, los referidos servidores no efectuaron el control previo sobre el estado y las condiciones de los Oferentes, según se describe:

Nro. Oferente	Oferente	RUC	Verificación documental del estado de los proveedores por el equipo de auditoría			
			Tiene Registro Único de Contribuyentes	Se encuentra registrado en la Superintendencia de Compañías	Tienen relación societaria entre Oferentes	Cuenta con Registro Único de Proveedores
1	ORDAGRO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A.	1792497558001	Si	Si	Si (Oferente 2)	Si
2	INETRAG S.A	1792851076001	Si	Si	Si (Oferente 1)	No

*[Firma]*

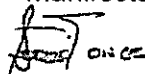
Como se puede observar en el cuadro que antecede, el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, no verificaron la integridad de las proformas de los citados Oferentes, así:

- El Proponente INETRAG S.A, no se encontró registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP), a pesar de ser un requisito obligatorio para participar en la contratación, como consecuencia, en el análisis de las proformas realizado por la entidad a través del Estudio Económico 004, no se permitió la participación de otros oferentes habilitados.
- Las empresas ORDAGRO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A e INETRAG S.A, se encuentran bajo control de la Superintendencia de Compañías, las cuales tienen relación societaria entre sí, debido a que el Gerente de INETRAG S.A, es Presidente y Accionista de la Empresa ORDAGRO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A., por lo tanto, no se contó con la participación de oferentes independientes.

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, con oficio 008-GADPB-JCP-FR-2020 de 5 de junio de 2020, en la parte pertinente indicó:

*"...Los servidores responsables para realizar las cotizaciones fueron el... Coordinador de Prefectura; y el... Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, nombrados en la Resolución 003-PP-GADPB-2020 Declaratoria de Emergencia, y según la Resolución N°002 Delegación de Funciones. Los mismos que procedieron a solicitar las cotizaciones vía telefónica, o a través de correos electrónicos y recibidos de la misma manera o de forma física en la Institución... Con fecha 13 recibí el memorando 696-DAGADPB-2020, (Anexo N°9) donde se me solicita publicar las necesidades de contratación y elevar al portal de compras públicas las siguientes necesidades. -01 Turbo Termo Nebulizador de Arrastre... La publicación de las necesidades de emergencia establece como requisito llenar varios campos con la información que los oferentes podrán visualizar dentro del link publica tus emergencias (Anexo N° 11).- Me permito adjuntar las capturas de pantalla de las necesidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar publicó en el portal de compras públicas para que los oferentes una vez establecido el procedimiento por el Servicio Nacional de Contratación Pública procedan a enviar sus ofertas al correo electrónico kikeribasaa@yahoo.es (...)"*

Por otra parte, el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, con comunicaciones de 10 de junio de 2020, en la parte pertinente y en similares términos, manifestaron:

 onice

*"...La normativa legal no indica un procedimiento específico para la contratación de bienes o servicios en Situaciones de Emergencia, sin embargo, en el Art 336 de la Codificación de Resoluciones del SRCOP (sic), indica que. - "Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía". El Artículo 18 ibídem señala. - Para las contrataciones de ínfima cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos (...)"*

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, elaboró; el Director Administrativo, revisó; y, el Coordinador de Prefectura, aprobó el Estudio Económico 004 de 25 de abril de 2020, sin efectuar el control previo sobre el estado y las condiciones de los Oferentes, debido a que en el análisis de las proformas, no verificaron que una empresa no contó con el RUP, a pesar de ser un requisito obligatorio para participar en la contratación; de igual manera, no determinaron la relación entre ORDAGRO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A. e INETRAG S.A. como empresas proponentes, por lo que el proceso de contratación se realizó sin la participación de oferentes habilitados e independientes, incumpliendo los principios de legalidad y concurrencia, conforme los procedimientos de selección adoptados por la entidad.

El Coordinador de Prefectura, el Director Administrativo y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 4 Principios, 18 Obligatoriedad de Inscripción de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno.

Además, el Director Administrativo, incumplió los números 21 y 23 de las Funciones y Responsabilidades del proceso de Gestión Administrativa de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos, aprobado el 28 de marzo de 2018.

Con oficios EMS 128-DPB, 0047, 0048 y 0051-0003-DPB-AE-20202-I de 17 y 18 de junio de 2020, se comunicaron estos hechos al Prefecto de la Provincia Bolívar, al Coordinador de Prefectura, al Director Administrativo y al Jefe de Compras Públicas, Encargado.

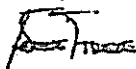
El Jefe de Compras Públicas, Encargado, con oficio 009-GAPDB-JCP-FR-2020 de 24 de junio de 2020, en la parte pertinente señaló:

 Dña. Dña.

*"...b.2. La elaboración del estudio económico se la hizo precisamente para dar continuidad con el trámite de adquisición de un producto que era indispensable para el momento de la emergencia, con las proformas obtenidas por la institución mi persona procedió a elaborar dicho informe económico. - b.3 Insisto por segunda ocasión que mi persona no solicitó ninguna cotización o proforma dentro del proceso 003-PP-GADPB-20202-00003 para la adquisición del turbo nebulizador de arrastre. - el equipo auditor debe considerar el Art.17 del Código Orgánico Administrativo, al determinar la presunción de legitimidad de las actuaciones de las personas, toda vez que, al haberse remitido las cotizaciones, no podía dudar de la legitimidad de los mencionados documentos. -Lo único que hizo mi persona fue contrastar los precios de las mencionadas proformas para poder determinar el mejor costo de conformidad con el numeral 17 del Art.6 de la LOSNCP. - d.1. La primera afirmación del Equipo Auditor...vulnera expresamente el espíritu jurídico del quinto y sexto inciso del Art. 361.2 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP. - La insinuación del equipo auditor es válida en una contratación en situación de normalidad, pero no en una situación de emergencia. - es improcedente que el Equipo Auditor exija que la elaboración de estudio de mercado deba contar al pie de la letra conforme el numeral 2 del art 9 de la Codificación. - La habilitación de RUP es un requisito legalmente exigido para la contratación como tal, es decir, para la suscripción de los contratos administrativos, más no para la determinación del presupuesto referencial.- d.4 En cuanto a la última observación relacionada con la relación societaria entre las empresas ORDAGRO COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A, e INETRAG S.A., debo insistir que mi persona no fue quien solicitó las proformas a los proveedores, finalmente cuando llegaron las proformas, de conformidad con el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, asumí la legitimidad de las mismas para proceder con el análisis de precios, con la finalidad de contratar los precios cotizados y buscar el precio más bajo.- En conclusión al no existir norma jurídica alguna que determine la obligación de "considerar exclusivamente los proveedores habilitados en el RUP para el trámite de estudio de mercado para determinar el presupuesto referencial" de emergencia, el Equipo Auditor deberá considerar el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución (...)"*

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario de auditoría, debido a que la evaluación al ser inmediata debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido, por lo tanto en la elaboración del Estudio Económico 004, procedimiento adoptado por la entidad, no se verificó que una empresa no contó con el RUP, a pesar de ser un requisito obligatorio para participar en la contratación, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; tampoco determinó la relación entre las empresas proponentes, por lo que el proceso de adquisición se realizó sin la participación de oferentes habilitados e independientes.

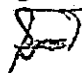
El Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, con comunicaciones de 28 y 29 de junio de 2020, en la parte pertinente y en similares términos, expresaron:





"...el objetivo de esta disposición no era comprar nada, tan sólo que los proveedores interesados a nivel nacional manifiesten el interés a través del envío de sus cotizaciones, pero lamentablemente sólo llegó una propuesta, como expresamente lo reconoce el Equipo Auditor. En virtud de esta realidad el Señor Coordinador de la Prefectura... solicita que busque por otros medios más propuestas para poder seleccionar la mejor opción de compra para la institución.- en el expediente administrativo reposa toda la información en orden lógico y cronológico de las gestiones realizadas por cada uno de los funcionarios del GAD de la Provincia Bolívar, ahí están los memorandos de comunicación interna, los informes y actas suscritos en torno a cada diligencia relacionada con los estudios previos, selección de proveedores, fase de negociación, ejecución contractual, trámite de recepción, etc.- El Equipo Auditor debe considerar, que según el Art. 57 de la LOSNCP analizado al inicio del presente documento, la forma de contratar en emergencia es de manera directa, por lo tanto, nunca se ha publicado ningún procedimiento precontractual en el portal, ya que esta fase precontractual ni siquiera existe en el procedimiento de emergencia.-g.2. No se puede pretender inculparme a mi persona por "no aplicar políticas ni procedimientos de archivo", ya que mi labor fue la de dirigir la gestión de la compra a nombre de la entidad contratante, para ello emití una serie de documentos que reposan en el expediente de contratación al que hace referencia el Art. 36 de la LOSNCP, el cual consta en orden lógico y cronológico.- i.3. No tiene asidero jurídico la afirmación que hace el equipo auditor cuando indica que: "Los oferentes... INETRAG S.A. no se encontraron registrados en el Registro Único de Proveedores (RUP), a pesar de ser un requisito preliminar obligatorio, en consecuencia, no debieron ser considerados en el análisis económico", por cuanto la intención del estudio de mercado es tan sólo determinar el presupuesto referencial al que hace referencia el numeral 27 del Art. 6 de la LOSNCP.- i.4. En cuanto a la última observación relacionada con la relación societaria entre las empresas ORDAGRO COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A. e INETRAG S.A., es importante que el Equipo Auditor considere que mi persona, en aplicación del Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, verifiqué las cotizaciones por cuanto los proveedores conocían con precisión el requerimiento institucional. - 6. **PETICIONES CONCRETAS.** - Se considere que las actividades de revisión de catálogo electrónico, publicación en el portal para pedir manifestaciones de interés, estudios previos, requerimientos, etc. son actividades propias de la fase preparatoria de los procesos, conforme lo define el numeral 28 del Art. 2 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, por lo tanto no es que el requerimiento ni la orden de compra se ha publicado nueve días posteriores.- 7. Se considere que a pesar de que el Art. 57 de la LOSNCP determina que la forma de contratar en situación de emergencia es directa, los funcionarios del GAD Provincial Bolívar gestionamos la obtención de varias proformas para democratizar las compras y sobretodo obtener alternativas de selección y poder comprar al que oferte el mejor precio, conforme lo establece el numeral 17 del Art. 6 de la LOSNCP (...)"

Lo expuesto por los servidores no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, conforme el artículo 1, letra d) de la Resolución 002 de 24 de marzo de 2020, el Prefecto de la Provincia Bolívar, les delegó para la recopilación de la información generada durante toda la emergencia, generando un expediente que esté a

 CATORCE

disposición cuando se efectúen los controles correspondientes; sin embargo, no aplicaron políticas ni procedimientos de archivo, originando que el expediente del proceso de contratación, no cuente con los todos los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes como son el Convenio de Cooperación Interinstitucional y el memorando con las especificaciones técnicas del equipo objeto del contrato, tampoco constó la documentación relacionada con la determinación de la capacidad, potencia y demás características técnicas requeridas para el uso y empleo del bien, información que fue entregada al equipo de auditoría en el desarrollo del examen, por otra parte, en la revisión y aprobación del Estudio Económico 004, procedimientos adoptados por la entidad, no verificaron que una empresa no contó con el RUP, a pesar de ser un requisito obligatorio para participar en la contratación, ni determinaron la relación entre las empresas proponentes, como consecuencia, el proceso de adquisición se realizó sin la participación de oferentes habilitados e independientes, incumpliendo los principios de legalidad y concurrencia, conforme los procedimientos de selección adoptados por la entidad.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Coordinador de Prefectura, el Director Administrativo y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, con comunicación de 6 de julio de 2020, se ratificaron en el contenido del oficio y de las comunicaciones presentadas en respuesta a los resultados provisionales, puntos de vista que fueron analizados en los párrafos precedentes, por lo que no se modifica el comentario de auditoría.

### **Conclusiones**

El Coordinador de Prefectura y Director Administrativo, como Delegados de la Máxima Autoridad, responsables de la adquisición, no aplicaron políticas, ni procedimientos de archivo, originando que el expediente del proceso de contratación, no cuente con los todos los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes como son el Convenio de Cooperación Interinstitucional y el memorando con las especificaciones técnicas del equipo objeto del contrato, tampoco constó la documentación relacionada con la determinación de la capacidad, potencia y demás características técnicas requeridas para el uso y empleo del bien, información que fue entregada al equipo de auditoría en el desarrollo del examen, dificultando las actividades de control posterior

*A. J. Quince*


de las operaciones administrativas; así también, los referidos servidores permitieron que la solicitud de ejecución del procedimiento de adquisición del turbo nebulizador de arrastre y la verificación de catálogo electrónico por parte de la Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental y el Técnico en Riesgos, se realice 9 días después de la publicación de la necesidad en el Portal de Compras Públicas, evidenciándose la falta de coordinación y control de las operaciones.

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, elaboró; el Director Administrativo, revisó; y, el Coordinador de Prefectura, aprobó el Estudio Económico 004 de 25 de abril de 2020, sin efectuar el control previo sobre el estado y las condiciones de los Oferentes, debido a que en el análisis de las proformas, procedimiento adoptado por la entidad, no verificaron que una empresa no contó con el RUP, a pesar de ser un requisito obligatorio para participar en la contratación; de igual manera, no determinaron la relación entre ORDAGRO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A. e INETRAG S.A. como empresas proponentes, por lo que el proceso de contratación se realizó sin la participación de oferentes habilitados e independientes, incumpliendo los principios de legalidad y concurrencia, conforme los procedimientos de selección adoptados por la entidad.

### Recomendaciones

#### Al Prefecto de la Provincia Bolívar

1. Dispondrá y supervisará que los Directores Departamentales, controlen que los expedientes de los procesos de contratación, cuenten con todos los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes, que permitan el seguimiento y verificación de las operaciones, antes, durante o después de su ejecución.
2. Dispondrá y controlará que los Directores Departamentales, coordinen las operaciones con las demás unidades administrativas, a fin de que las solicitudes de las adquisiciones y la verificación de los bienes, se realicen antes de publicar las necesidades en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo a los planes y plazos establecidos.
3. Dispondrá y supervisará que los Directores Departamentales, en las adquisiciones para atender las emergencias presentadas, verifiquen el estado y las condiciones

 DIEGUIS

de los oferentes, con el objeto de contar con la participación de proponentes independientes y habilitados en el Registro Único de Proveedores.

### **Observaciones en las adquisiciones de mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga**

#### Estudio Económico


El Prefecto de la Provincia Bolívar con Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 24 de marzo de 2020, en función de lo resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia Institucional, en Acta de Sesión de 22 de marzo de 2020 y en base al Informe de Situación 001-GR-SGAR-2020 de 23 de marzo de 2020, suscrito por la Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental y el Técnico en Riesgos, consideró la adquisición de 11 insumos necesarios para enfrentar la emergencia originada por el COVID-19 en la Provincia Bolívar, determinándose para los ítems 1 y 2, lo siguiente:

Ítem	Insumo
1	Batas desechables mangas largas.
2	Mascarillas quirúrgicas.

A pesar de lo determinado por el Prefecto de la Provincia Bolívar, la Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental, con memorando 0147-SGAR-GADPB-2020 de 1 de abril de 2020, solicitó al Director Administrativo la adquisición de mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga, por lo que los citados servidores legalizaron el mismo día la Solicitud de Compra 005, describiendo las cantidades requeridas, así:

Descripción	Cantidad	Unidad
Mascarillas tipo quirúrgicas.	50000	Unidades
Batas desechables manga larga.	2500	

El Director Administrativo, con memorando 0681-DA-GADPB-2020 de 6 de abril de 2020, remitió 5 proformas al Jefe de Compras Públicas, Encargado, con la finalidad de elaborar el cuadro comparativo de las proformas, documento que fue legalizado por los referidos servidores y por el Coordinador de Prefectura, con los siguientes datos informativos:

 2020-04-06

No:	B		Fecha: 2020-04-06									
Ítem	Descripción	Cantidad	Proforma 1 MARUN RUC 1201888524001		Proforma 2 REINATEX RUC 1792212685001		Proforma 3 PAPUA RUC 1716809759001		Proforma 4 LABSEVRCO RUC 1722667027001		Proforma 5 CLEAN UP RUC 604142208001	
			V. unitario	Total	V. unitario	Total	V. unitario	Total	V. unitario	Total	V. unitario	Total
1	Mascarillas tipo quirúrgicas.	50000	0,40	20 000,00	0,80	30 000,00	0,65	32 500,00	0,00	0,00	0,75	37 500,00
2	Batas desechables manga larga.	2500	2,75	6 875,00	3,90	9 750,00	3,60	9 000,00	3,50	8 750,00	0,00	0,00
Subtotal				26 875,00		39 750,00		41 500,00		8 750,00		37 500,00
IVA 12%				3 225,00		4 770,00		4 980,00		1 050,00		4 500,00
Total (En USD)				30 100,00		44 520,00		46 480,00		9 800,00		42 000,00

Fuente: Cuadro Comparativo Gobierno Autónomo de la Provincia Bolívar.

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, con memorando 150-GADPB-JCP-2020 de 6 de abril de 2020, remitió a la Dirección Administrativa, el cuadro comparativo con las respectivas proformas y solicitó realizar el correspondiente estudio de mercado, por lo que, el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, con el Estudio Económico de 6 de abril de 2020, recomendaron:

*"...realizar la "Adquisición de las 50.000 Mascarillas tipo Quirúrgicas y 2.500 Batas desechables manga larga" al proveedor... con RUC: 1201888524001; por un valor de \$26.875,00 (VEINTE SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA, 00/100) dólares de los Estados Unidos de América más I.V.A. por considerar que su producto cumple con las características requeridas por la Institución, y oferta el precio más conveniente para los intereses institucionales (...)"*

En el expediente del proceso de contratación, no se evidenció documentación relacionada con la definición de las especificaciones técnicas de las mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables, en función de su uso y empleo; al respecto, el Jefe de Compras Públicas, Encargado, con oficio 007-GADPB-JCP-FR-2020 de 2 junio de 2020, remitió al equipo de auditoría capturas de pantalla de los correos electrónicos donde se recibieron 2 de las 5 proformas y adjuntó las fichas técnicas; sin embargo, en estos documentos se pudo verificar que cada Oferente definió diferentes características de los ítems a contratar y que el documento denominado "ficha técnica", que contenía las especificaciones de las mascarillas tipo quirúrgicas, fue parte de una proforma remitida por correo electrónico al Coordinador de Prefectura el 3 de abril de 2020, cuyo emisor no constó en el Estudio Económico y su RUC 1803524881001, está asociado a la actividad económica de "SERVICIO DE HOSPEDAJES EN HOSTALES", lo cual evidencia que, previo a la solicitud de las proformas, no se contó con la información requerida, respecto a las características

*De Discapado*



específicas de los bienes, dificultando las actividades de control posterior de las operaciones administrativas.

Los 5 Oferentes que fueron considerados en el cuadro comparativo y Estudio Económico de 6 de abril de 2020, procedimientos que fueron adoptados por la entidad, tienen las siguientes actividades comerciales y categorías, así:

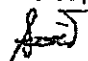
No. Oferente	RUC	Nombre comercial del Oferente	Actividad comercial principal según Registro Único de Contribuyentes	Principales categorías asociadas al Registro Único de Proveedores
1	1201888524001	MARUN	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta.	Servicios industriales, tejidos, cortinas, textiles no tejidos, camisas, camisetitas, prendas de vestir y accesorios.
2	1792212885001	REINATEX	Venta al por mayor y menor de prendas de vestir.	Tejidos de hilados, guantes, chales, pañuelo, jerseys, suéteres, chale.
3	1716809759001	PAPUA	Venta al por mayor de prendas de vestir	Prendas de vestir, trajes, guantes maletas y accesorios.
4	1722667027001	LABSEVRCO	Servicios profesionales.	Sin Registro Único de Proveedores.
5	604142208001	CLEAN UP	Limpieza general (no especializada) de todo tipo de edificios.	Cámaras fotográficas, servicios especializados, servicios de limpieza, máquinas digitales, otros papeles y cartones.

Fuente: Páginas web del Servicio de Rentas Internas y del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Como se puede observar, el Oferente 4 no se encontró registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP), a pesar de ser un requisito obligatorio para participar en la contratación; igualmente 4 de los Proponentes tenían actividades relacionadas con la venta de prendas de vestir, lo que no permitió que en el Estudio Económico, considerar a Oferentes con servicios de venta de dispositivos médicos de uso humano, como son las mascarillas quirúrgicas con sus respectivos registros sanitarios otorgados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

Tampoco se localizaron documentos relacionados con la verificación de adquisiciones similares publicadas en el Portal de Compras Públicas, con la finalidad de obtener los mejores precios del mercado en el período de emergencia, considerando la escases y fluctuación, como parámetros objetivos para respaldar el precio obtenido.

Con relación a lo dispuesto en la Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 24 de marzo de 2020, en la que se determinó la necesidad de adquirir mascarillas quirúrgicas, es decir

 M. GARCIA

dispositivos médicos de uso humano, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, con Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH de 12 de diciembre de 2016, expidió la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para el Registro Sanitario y Control de Dispositivos Médicos de Uso Humano y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan, definiendo en sus artículos 3, párrafo 14; y, 4, lo siguiente:

*"...Art. 3.- Dispositivos médicos de uso humano. - Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares... Art 4.- Los dispositivos médicos de uso humano, para su fabricación, importación, dispensación, comercialización y expendio deberán contar con el respectivo registro sanitario, otorgado por la ARCSA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma técnica sanitaria (...)"*

Así también, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, con Resolución ARCSA-DE-009-2020-LDCL de 17 de marzo de 2020, expidió la Normativa Técnica Sanitaria, para el registro de productos autorizados para uso por emergencia sanitaria, estableciéndose en su artículo 4:

*"...Los productos autorizados para uso en emergencia sanitaria, para su fabricación, importación, almacenamiento, distribución o comercialización, deberán contar con la respectiva notificación sanitaria o registro sanitario otorgado por la ARCSA (...)"*

En el transcurso del examen, con relación al contenido de las proformas presentadas por los 5 Oferentes, las mismas que formaron parte del cuadro comparativo, el Gerente de la Importadora de Telas y Ropa REINATEXT S.A., Oferente 2, con comunicación de 1 de junio de 2020, manifestó:

*"...Con referencia a la proforma enviada al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar para la adquisición de mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga, me permito informar lo siguiente.- Se realizó la revisión interna de documentos emitidos por parte de vendedores, no existe constancia de emisión.- Se realizaron llamadas de posibles clientes sobre la emisión de proforma, no tenemos contestación favorable.- La proforma emitida no cumple con los requisitos de emisión por parte de la empresa.- La firma que se muestra en el documento no corresponde al Gerente, representante legal, o*

*[Firma manuscrita]*

*persona que realiza la emisión de proformas... desconocemos la emisión de la proforma, ya que no tenemos constancia o respaldo de este documento (...)*".

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, con oficio 008-GADPB-JCP-FR-2020 de 5 de junio de 2020, expresó:

*"...El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar en apego a las disposiciones legales vigentes y aplicando las reformas que se iban generando durante el plazo de la emergencia ha realizado sus procesos de contratación tomando en consideración las mismas. - Los servidores responsables para realizar las cotizaciones fueron el... Coordinador de Prefectura y el... Director Administrativo... Los mismos que procedieron a solicitar cotizaciones vía telefónica, o través de correos electrónicos y recibidos de la misma manera o de forma física en la institución (...)"*.


Por otra parte, el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, con comunicaciones de 10 de junio de 2020, en la parte pertinente y en similares términos, indicaron:

*"...La normativa legal no indica un procedimiento específico para la contratación de bienes o servicios en Situaciones de Emergencia, sin embargo, en el Art 336 de la Codificación de Resoluciones del SRCOP (sic), indica que. - "Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía". El Artículo 18 ibídem señala. - Para las contrataciones de ínfima cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos (...)"*.

Así también, el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, con comunicaciones de 12 de junio de 2020, en la parte pertinente y en similares términos, señalaron:

*"...Dentro de la necesidad creada por la Secretaría de Gestión de Riesgos, estipula claramente el requerimiento Institucional, constante en la Solicitud de Compra N° 005 de fecha 1 de abril del 2020, mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga, no se hace referencia a Insumos o Dispositivos médicos.- En el caso de haber realizado la selección de proveedores... se hubiese vulnerado Principios de la Contratación Pública, como la concurrencia, participación nacional, igualdad, oportunidad, entre otros; limitando la participación de proveedores dentro de este proceso (...)"*.

El Representante del Departamento Financiero Administrativo de la Importadora de Telas y Ropa REINATEXT S.A., Oferente 2, por correo electrónico remitió al equipo de

 VERIFICACIÓN

auditoría una comunicación de 18 de junio de 2020, en donde el Gerente de la citada Compañía manifestó:

*"...con fecha 1 de junio se envió la contestación donde se explicaba que no tuvimos respuesta de emisión del documento por parte de nuestros vendedores de planta, sin embargo recibimos contestación de uno de nuestros colaboradores freelance el Sr... portador de la C.C. 0201882859 habitante de la zona en Guaranda, la persona mencionada está colaborando en nuestra empresa desde el 01 de marzo 2020, donde nos indica que presento (sic) el documento bajo la autorización verbal de gerencia y pueda presentar a la prefectura Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, estimando que la misma no va a tener todos los campos en el formato predeterminado bajo este contexto se procedió a realizar la emisión de la oferta a la entidad que requería los bienes.- Los documentos que son emitidos por personal freelance, por este período de pandemia COVID- 19, se autorizó para que puedan entregar a entidades privadas o públicas y posteriormente sean presentadas a oficina Matriz para regularizar si las ofertas son aceptadas o resulten ganadoras (...)"*


Lo informado por el Gerente de la Importadora de Telas y Ropa REINATEX S.A., Oferente 2, no guardó consistencia con lo reportado en la comunicación de 1 de junio de 2020, respecto a la emisión, firma y formato de la proforma que es parte del cuadro comparativo y Estudio Económico de 6 de abril de 2020.

#### Negociación

El Director Administrativo, con memorando 0682-DA-GADPB-2020 de 6 de abril de 2020, solicitó al Director Financiero la certificación presupuestaria para adquirir las mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables, quien con memorando 0751-DF-GADPB de misma fecha, dispuso a la Jefe de Presupuesto, Encargada, su emisión, por lo que el 6 de abril de 2020 se emitió la certificación presupuestaria 157 por 30 100,00 USD.

Posteriormente, con Acta de Negociación de 7 de abril de 2020, el Director Administrativo, el Coordinador de Prefectura y la Oferente 1 con RUC 1201888524001, con el propósito de mejorar el precio proformado, llegaron a un acuerdo del 10% de descuento del valor inicialmente propuesto, recomendando su adjudicación por 24 187,50 USD más IVA.

El Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, con Orden de Compra 010 de 7 de abril de 2020, legalizaron la adquisición con el siguiente detalle:

 VENTAS


En (USD)					
Ítem	Descripción	Artículo		Precio	
		Cantidad	Unidad	Valor unitario	Total
1	Mascarillas tipo quirúrgicas.	50000	Unidades	0,360	18.000,00
2	Batas desechables manga larga.	2500	Unidades	2,475	6 187,50
Subtotal:					24 187,50
IVA:					2 902,50
Total:					27 090,00

### Contratación y recepción

El Prefecto de la Provincia Bolívar y la Oferente 1 con RUC 1201888524001, el 7 de abril de 2020 suscribieron el contrato de provisión de mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga, por 24 187,50 USD más IVA y con un plazo para la entrega de 10 días término; ante lo cual, la Contratista entregó el mismo día los insumos contratados, por lo que conjuntamente con el Técnico en Riesgos, como Administrador del Contrato, legalizaron el acta de recepción definitiva, dejando constancia que los bienes objeto del contrato, fueron entregados a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, efectuándose la siguiente liquidación económica:

En (USD)								
Factura								
No.	Fecha	Cantidad	Descripción	Valor unitario	Valor total	Subtotal	IVA	Total
44033	2020-03-23	50000	Mascarillas tipo quirúrgicas	0,36	18 000,00	24 187,50	2 902,50	27 090,00
		2500	Batas desechables manga larga	2,475	6 187,50			
Comprobante de pago							SPI	
No.	Fecha	Valor	IVA	Retención a la Fuente	Retención del IVA	Total líquido pagado	No.	Fecha
302	2020-04-24	24 187,50	2 902,50	423,28	870,75	25 795,97	15333363	2020-04-24

En el acta de recepción definitiva de 7 de abril de 2020, se registraron imágenes fotográficas del proceso de entrega de los insumos adquiridos, donde se observa que

 VEINTITRES

las mascarillas tipo quirúrgicas, fueron entregadas en fundas plásticas y sacos de yute, según se muestra en las siguientes imágenes:



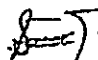
Fuente: Acta de recepción definitiva.  
Fecha: 2020-04-07

La Contratista, con comunicación de 2 de junio de 2020, manifestó:

*"...Adjunto DOS facturas, tanto de las mascarillas y batas manga larga. - Adjunto la certificación otorgada por el ARCSA con el debido Registro Sanitario de las Batas Manga larga, a nombre de IMPTECPLAST, Empresa a la que se hizo la adquisición del producto; referente a las mascarillas, a la fecha de venta no requería de registro sanitario (...)"*

Con la factura 001-001-000006442 de 22 de abril de 2020, entregada por la Contratista y emitida por el Proveedor con RUC 1704213584001, por la compra de cubrebocas en material cambrela de 75 gramos, se determinó que la actividad económica del citado Distribuidor es la fabricación de prendas de vestir para trabajo; y, no consta como fabricante autorizado en la base de datos administrada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

Además, se verificó que las 2 500 batas desechables manga larga, por las que la entidad pagó por unidad 2,475 USD más IVA, fueron compradas por la Contratista a la Empresa de Servicios e Insumos Médicos IMTECPLAST CIA. LTDA., por un precio unitario de 1,75 USD más IVA, según la factura 001-002-000003463 de 24 de marzo de 2020, adquisición realizada 8 días antes de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar emita la Solicitud de Compra 005 de 1 de abril de 2020; por lo que, el no considerar en el cuadro comparativo y Estudio Económico de 6 de abril de 2020, a fabricantes y distribuidores directos, no permitió determinar un ahorro de hasta 0,725 USD más IVA por cada prenda, conforme la utilidad que se

 2020-06-02

puede apreciar en el proceso de compra y venta de carácter privado entre la citada Contratista e IMTECPLAST CIA. LTDA.

El Administrador del Contrato, con oficio 002-GR-SGAR-GADPB-2020 de 4 de junio de 2020, en cuanto a las mascarillas compradas indicó:

*"...Las mascarillas y batas desechables recibidas en calidad de administrador de contrato contaron con las siguientes características. - 50.000 mascarillas. - material de fibra de prolipropileno (sic), con sujeción para ambas orejas, resistente a líquido y antialérgico (...)"*

El Presidente del GAD Parroquial Rural de Santa Fe, con oficio 039-2020-GADPRSTFE de 9 de junio de 2020, remitió al equipo de auditoría 10 ejemplares de las mascarillas tipo quirúrgicas entregadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar; las mismas que están compuestas por una sola capa de tela cambrella de 75 gramos, con dos sujetadores elásticos y sin banda metálica nasal, contrario a las características de las mascarillas quirúrgicas requeridas, que se componen de 3 capas y de la indicada banda metálica nasal, insumos médicos que no fueron adquiridos de acuerdo a lo previsto en la Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 24 de marzo de 2020.

El Director Distrital 02D01 Guaranda - Salud, con oficio 054-MSP-CZ5-BO-02D01-2020 de 10 de junio de 2020, médico de profesión, representante de una de las entidades a las que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar entregó las mascarillas tipo quirúrgicas, respecto a la forma, tipo y cantidad recibida expresó:

*"...Mascarillas Tipo Quirúrgica. - no se recibió en cajas sino sueltas de forma individual en fundas plásticas, de las cuales 1000 eran tipo artesanales de color negro y los 1000 restantes fueron tipo quirúrgica color azul, no tenía lote ni fecha de caducidad dando un total de 2000 mascarillas (...)"*

Así mismo, el citado Director, con oficio MSP-CZS5-BO-02D01-2020-0185-OF de 25 de junio de 2020, como autoridad y técnico afín, con relación al objetivo de protección de la mascarilla tipo quirúrgica indicó:

*"...la Dirección Distrital 02D01 Guaranda del Ministerio de Salud Pública actualmente dispone de fichas técnicas para la adquisición de mascarillas quirúrgicas para el uso del personal de salud que se encuentra en atención*

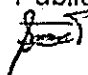
*(Firma)* VEINTICINCO

directa a pacientes, mas no disponemos de normativa o ficha técnica para mascarillas de uso de la ciudadanía que no realiza actividades sanitarias, por tal motivo me permito especificar en el siguiente cuadro las características del mencionado dispositivo médico en relación a las mascarillas tipo quirúrgica artesanales de muestra que fueron entregadas por su institución para análisis técnico.

Mascarilla quirúrgica	Mascarilla tipo quirúrgica artesanal de muestra
Tela no tejida polipropileno 100%	Tela cambrela
Gramaje 35 g/m <sup>2</sup>	75 gramos
Tres capas	Una capa
Filtro de 3 pliegues	Filtro de 3 pliegues
Sujeción con elástico	Sujeción con elástico
Barra nasal de aluminio	No dispone barra nasal
Cubierta resistente a fluidos	Cubierta resistente a fluidos
Antiestática	Antiestática
Hipoalergénica	Antialérgica
No estéril	No estéril
Descartable	Descartable

Tomando en cuenta la importancia de reservar el uso de mascarillas quirúrgicas y respiradores N95 para los profesionales de la salud por su escasa disponibilidad en el mercado nacional e internacional, se requiere que la ciudadanía opte por otro dispositivo de barrera que permita bloquear las gotas de saliva emitidas por la persona que las porta, como una medida para evitar la propagación comunitaria de la infección; por lo tanto las características de la mascarilla tipo quirúrgica artesanal recibida como muestra, si cumple con este objetivo, complementando con el uso correcto (...)"


La Directora de la Secretaria de Gestión Ambiental, solicitó al Director Administrativo, la adquisición de mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga, legalizando la Solicitud de Compra 005 de 1 de abril de 2020, modificando sin sustento el objeto inicial de contratación y sin establecer de forma previa las especificaciones técnicas de los referidos bienes; el Director Administrativo, suscribió la Solicitud de Compra 005, el cuadro comparativo, el Estudio Económico, el Acta de Negociación y la Orden de Compra 010; el Coordinador de Prefectura, firmó el Estudio Económico, el Acta de Negociación y la Orden de Compra 010, documentos con los cuales seleccionaron, negociaron y legalizaron la adquisición de las mascarillas tipo quirúrgicas artesanales y batas desechables manga larga a la Contratista con RUC 1201888524001, como Delegados de la Máxima Autoridad; y, el Jefe de Compras Públicas, Encargado, elaboró el cuadro comparativo de las 5 proformas, cambiando

 J. C. MORALES



sin sustento el objeto inicial de contratación sin establecer de forma previa las especificaciones técnicas de los referidos bienes, en función de su uso y empleo, considerando lo establecido en la Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 24 de marzo de 2020, respecto a la necesidad de adquirir dispositivos médicos como son las mascarillas quirúrgicas, con sus respectivos registros sanitarios otorgados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), contemplando las normas sanitarias y reglamentos técnicos aplicables, situación que no fue advertida por el Técnico en Riesgos como Administrador de Contrato, ya que legalizó el acta entrega recepción definitiva, como parte del control previo y concurrente, sin considerar las condiciones de la Resolución de Declaratoria de Emergencia e informar el cumplimiento de las obligaciones de la Contratista, de conformidad con lo establecido en el contrato en su cláusula Décimo Segunda.- De la Administración del Contrato, a efectos de garantizar la calidad del gasto público y cumplir con los principios de legalidad y calidad.

Además, el Coordinador de Prefectura, el Director Administrativo y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, no verificaron que el Oferente 4 con RUC 1722667027001, no se encontró registrado en el RUP, a pesar de ser un requisito obligatorio para participar en la contratación y que 3 de los Proponentes tenían actividades relacionadas con la venta de prendas de vestir, por lo que se adquirió y entregó a la población y personal de salud, mascarillas tipo quirúrgicas artesanales, sin la certificación sanitaria emitida por el organismo competente, lo no permitió tomar en cuenta a oferentes con servicios de venta de dispositivos médicos de uso humano, con el propósito de comprar las mascarillas quirúrgicas con sus respectivos registros sanitarios, incumpliendo los principios de legalidad, calidad, transparencia y concurrencia, conforme los procedimientos de selección adoptados por la entidad; tampoco analizaron los montos de adquisiciones similares publicadas en el Portal de Compras Públicas, con la finalidad de obtener los mejores precios del mercado en el período de emergencia, considerando la escases y fluctuación, como parámetros objetivos para respaldar el precio obtenido, dificultando las actividades de control posterior de las operaciones administrativas; por otra parte, el Gerente de la Importadora de Telas y Ropa REINATEX S.A., Oferente 2, no reconoció inicialmente la proforma que consta en el expediente como suya, y luego rectificó su afirmación; aspectos originados por cuanto se modificó sin sustento el objeto inicial de la adquisición y que según la evaluación cualitativa, realizada por la Dirección Distrital 02D01 Guaranda - Salud, como una

 02/03/2020

medida para evitar la propagación comunitaria de la infección, las características de la mascarilla tipo quirúrgica de fabricación artesanal que fue entregada como muestra, cumple con este objetivo.

Finalmente, las batas desechables manga larga, por las que la entidad pagó por unidad 2,475 USD más IVA, fueron adquiridas por la Contratista a una Empresa privada dedicada a la fabricación y venta de instrumentos, dispositivos y materiales médicos, por un precio unitario de 1,75 USD más IVA, adquisición realizada 8 días antes de que la entidad emita la Solicitud de Compra 005; por lo que los referidos servidores, al no considerar en el cuadro comparativo y Estudio Económico de 6 de abril de 2020, a distribuidores directos y con mayor capacidad logística, originaron que no se determine un ahorro de hasta 0,725 USD más IVA por cada prenda, conforme la utilidad que se puede apreciar en el proceso de compra y venta de carácter privado, ocasionando que la selección, negociación y contratación de la Provedora 1 con RUC 1201888524001, se ejecute en desigualdad de condiciones, debido a que no se realizó un análisis completo de la oferta existente en el mercado.

La Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental, el Director Administrativo, el Coordinador de Prefectura, el Jefe de Compras Públicas, Encargado y el Técnico en Riesgos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 4 Principios; numeral 11 del artículo 9 Objetivos del Sistema, 18 Obligatoriedad de Inscripción, 80 Responsable de la administración del contrato, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública; 121 Administrador del contrato de su Reglamento General; 108 Elaboración de las especificaciones técnicas y 361.2 Contrataciones en situación de emergencia, quinto inciso, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, agregado por el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020 y reformado por el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0105 de 6 de abril de 2020; 4 de la Resolución ARCSA-DE-009-2020-LDCL de 17 de marzo de 2020; 2 de la Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 24 de marzo de 2020; la cláusula Décimo Segunda De la Administración del Contrato; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y la 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.


*[Firma]* VEINTIOCHO

Además, el Director Administrativo, incumplió los números 21 y 23 de las Funciones y Responsabilidades del proceso de Gestión Administrativa de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos, aprobado el 28 de marzo de 2018.

Con oficios EMS 128-DPB, 0047, 0048, 0053, 0054 y 0055-0003-DPB-AE-20202-I de 17 y 18 de junio de 2020, se comunicaron estos hechos al Prefecto de la Provincia Bolívar, al Coordinador de Prefectura, al Director Administrativo, al Jefe de Compras Públicas, Encargado, a la Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental y al Técnico en Riesgos, como Administrador del Contrato.

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, con oficio 009-GAPDB-JCP-FR-2020 de 24 de junio de 2020, en la parte pertinente señaló:

*"...En cuanto al procedimiento de adquisición de las mascarillas, mi persona sólo elaboró el cuadro comparativo para contrastar la información obtenida por la entidad y que los niveles directivos de la entidad puedan tomar la mejor decisión en cuanto al precio del producto, por lo tanto, no puede inmiscuirse en aspectos de fondo relacionados con el estudio de mercado.- Sobre las actividades comerciales de los proveedores, es importante que el Equipo Auditor considere el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, ya que cada proveedor sabía perfectamente del requerimiento institucional, por lo tanto, no se puede imputar una responsabilidad al Jefe de Compras Públicas por tal situación.- Se explicó con precisión que para la definición del presupuesto referencial no existe norma del ordenamiento jurídico que determine la obligatoriedad de tener RUP, tan sólo es un estudio de precios del mercado para poder determinar el valor económico del producto, en ningún momento se ha suscrito el contrato administrativo con un proveedor que no tenga RUP. Por lo tanto el Equipo Auditor aplicará el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- Mi persona no fue la responsable de gestionar la obtención de las proformas, por lo tanto, cuando se me entregó las proformas, con fundamento en el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo asumí que las mismas son legítimas, como efectivamente obran del expediente administrativo.- La versión del Gerente General de la Importadora de Telas y Ropa REINATEX S.A. (proveedor 2), carece de toda eficacia probatoria, conforme el numeral cuarto del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que el Equipo Auditor privó a mi persona de ejercer el derecho de contra interrogatorio (principio de contradicción de la prueba). Ante esta situación se deberá considerar los argumentos expuestos en el literal c) del punto 3 del presente escrito. - No puede inmiscuirse en el tema de las especificaciones técnicas, ya que dicho asunto es responsabilidad exclusiva de los técnicos de las áreas requerentes, de conformidad con lo que establece la Norma de Control Interno 200-06, respecto de la competencia profesional. El mismo Equipo Auditor reconoce expresamente que mi persona es la responsable de la gestión de la compra pública, pero eso tampoco implica la elaboración ni revisión científica de los estudios técnicos.- No tiene asidero jurídico afirmar que no existe "fundamento en la búsqueda y selección de proveedores comparables" ya que el Art. 57 de la LOSNCP*

 VEINATEX

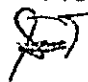
determina que la forma de contratar es directa, esta situación fue justificada incluso con jurisprudencia ecuatoriana en el literal a) del punto 2 del presente escrito, en el sentido que no se puede juzgar con una norma inferior (Resolución SERCOP 104) que pretende modificar una norma superior (LOSNCP, Art. 57).- En una contratación de emergencia no se puede hablar de vulneración del principio de concurrencia, esta situación contraviene el Art. 57 de la LOSNCP.- PETICIONES CONCRETAS.- Se considere el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo en virtud de que se presume una actuación legítima de las personas en desempeño de sus funciones, razón por la cual, yo asumí que las proformas remitidas a mi persona, eran válidas y por eso procedí al análisis de precios respectivos, conforme lo establece el numeral 17 del Art. 6 de la LOSNCP.- Se excluya de la prueba que tiene el Equipo Auditor la versión del Gerente General de la Empresa VIAPROYECTOS S.A. por haber vulnerado el derecho a la defensa (Constitución Art. 76, num 7, letra (sic) a, b, c, h, j) de conformidad con lo que dispone el numeral cuarto del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que nunca se me ha corrido traslado dicha prueba ni se me ha dado la oportunidad de ejercer mi derecho a la contradicción de la prueba.- Se determine cuál es la norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano que determine la obligación de considerar exclusivamente las cotizaciones de proveedores habilitados en el RUP, cuando la finalidad exclusiva del estudio de mercado es para determinar el presupuesto referencial al que hace referencia el numeral 27 del Art. 6 de la LOSNCP (...).

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, debido a que las 5 proformas registradas en el cuadro comparativo de 6 de abril de 2020, formaron parte del análisis de ofertas en el Estudio Económico de misma fecha, determinándose en los dos instrumentos que la Oferente 1 con RUC 1201888524001, ofreció el precio más bajo y en función de este valor fue solicitada la certificación de disponibilidad presupuestaria, negociado el valor propuesto y firmado el contrato; por lo tanto, los Oferentes fueron considerados en un proceso de selección realizado por la propia entidad, los mismos que debían contar con el RUP para participar en la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Así también, el citado servidor gestionó la contratación sin contar con las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, aspecto que se le atribuye en función del texto consignado en el cuadro comparativo, en donde señaló:

*"...Todas las ofertas cumplen con las especificaciones y características técnicas requeridas, Cotizaciones obtenidas por los delegados encargados de la emergencia (...)"*

Por otra parte, si bien las cotizaciones fueron obtenidas por el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo; no obstante, las proformas remitidas para la


 TRUJILLO

elaboración del cuadro comparativo, como parte del control previo en la gestión documental, no fueron revisadas antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia.

Finalmente, el equipo de auditoría no se pronuncia respecto al pedido erróneo que "Se excluya de la prueba ... la versión del Gerente General de la Empresa VIAPROYECTOS S.A.", debido a que el citado Proveedor no forma parte del comentario de auditoría.


La Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental y el Técnico en Riesgos, con comunicación y oficio 003-GR-SGAR-GADPB-2020 de 25 de junio de 2020, en la parte pertinente y en similares términos, indicaron:

*"...Todo el dilema en torno a la adquisición de las mascarillas surge en torno a la calidad y especificaciones técnicas de las mismas, para demostrar la legitimidad de esta adquisición el Equipo Auditor deberá considerar que el objeto de contratación siempre fue la adquisición de "mascarillas tipo quirúrgicas" que no es lo mismo que "mascarillas quirúrgicas".- Incluso la cláusula cuarta del contrato administrativo que consta publicado en el portal de compras públicas siempre se dijo que la adquisición fue para mascarillas tipo quirúrgicas.- Por lo tanto, de conformidad con el Art. 5 de la LOSNCP, era mi obligación como administrador del contrato hacer cumplir lo que determina el **contrato administrativo**, esto es la entrega de mascarillas tipo quirúrgicas, mas no podía hacer interpretaciones arbitrarias del contrato y exigir al contratista que presente otro tipo de mascarillas más sofisticadas: - Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.- Al ser el **contrato ley para las partes**, mi persona en calidad de administrador del contrato, lo que hizo fue garantizar el cumplimiento del mismo, dando fe de ello a través de la suscripción del acta de entrega recepción del mismo, por lo tanto no puede insinuar el Equipo Auditor que el contratista tenía la obligación de entregar otro tipo de mascarillas más sofisticadas o de mejores características técnicas.- Por lo tanto, el hecho de que las mascarillas fueron entregadas en fundas plásticas o en sacos de yute como se muestra en el acta de entrega recepción y en el Oficio No. 0055-0003-DPB-AE-2020-I, de fecha 18 de junio de 2020, no tiene nada de ilegal, toda vez que nunca se describió la forma de presentación o embalaje de las mencionadas mascarillas, es decir, lo importante era la adquisición del producto como tal.- En este sentido el Equipo Auditor debe considerar que en el contrato administrativo en ningún momento se solicitó la entrega de las mencionadas mascarillas en una presentación específica, por lo tanto, no existe vulneración de norma jurídica ni contractual alguna.- El Oficio 054-MSP-CZ5-80-02D01-2020 de fecha 10 de junio de 2020 en primer lugar no indica nada que pueda perjudicar la situación de las personas auditadas, por cuanto no existe incumplimiento de norma alguna en lo manifestado por el mencionado Director, adicionalmente este oficio carece de eficacia probatoria, por cuanto el Equipo*

 TERCERA Y ÚLTIMA

Auditor vulneró mi derecho a la defensa al no respetar las garantías básicas del debido proceso, consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República.- solicito expresamente que se excluya los medios de prueba que hayan vulnerado el debido proceso, especialmente aquellos oficios, correos o versiones de proveedores que me hayan privado el derecho a ejercer el principio de contradicción de la prueba.- El mismo Director Distrital de Salud mediante Oficio s/n de fecha 15 de abril de 2020 se dirige al señor Prefecto de la Provincia de Bolívar, con la finalidad de agradecer por la entrega de las mencionadas mascarillas que han servido efectivamente para cumplir con el fin de protección del personal de las áreas de salud.- De igual forma lo hace el Director del Hospital Básico San Miguel, quien afirma haber cumplido con el objetivo para el cual se solicitó oportunamente, por lo tanto, el Equipo Auditor no puede dudar de la calidad y la utilidad de los productos adquiridos.- En este sentido tengo a bien cuestionar la inconstitucionalidad de la prueba obtenida por el Equipo Auditor, ya que ni siquiera se informa cómo es que llegó dicha comunicación de 09 de junio de 2020 por parte de "uno de los beneficiarios", a quien ni siquiera revela la identidad de la persona, cual si se tratara de un testigo protegido, lo cual vulnera expresamente mi derecho a la defensa, no se puede sustanciar un procedimiento administrativo sancionador con pruebas inconstitucionales, con testigos misteriosos de quienes ni siquiera se conoce su identidad, privándose mi derecho a contradecir al testigo.- El objeto de contratación descrito en el contrato administrativo fruto del proceso 003-PP-GADPB- 2020-00001, en ningún lado determinaba que las mascarillas debían contar con una banda metálica nasal como lo insinúa el Equipo Auditor.- Respecto de la insinuación de que las mascarillas debieron contar con el registro sanitario otorgado por el ARCSA, es indispensable que se considere que por no tratarse de mascarillas quirúrgicas no era indispensable contar con dicho registro sanitario.- PETICIONES CONCRETAS: - 8. Se considere que el objeto de contratación en el proceso 003-PP-GADPB-2020-00001 es sobre "mascarillas tipo quirúrgicas" más no "mascarillas quirúrgicas", lo cual difiere totalmente en cuando (sic) a las especificaciones técnicas, por lo tanto no se podía exigir el cumplimiento de otro producto que no era el que estaba pactado en el contrato administrativo. - 13. Se excluya como medio de prueba el Oficio 054-MSP-CZ5-BO-02D01-2020, de fecha 10 de junio de 2020, suscrito por el Señor Director de la Dirección Distrital de Salud, por haberse vulnerado el derecho a la defensa, toda vez que el Equipo Auditor no me permitiera ejercer el derecho de contradicción de la prueba al momento mismo de interrogar y solicitar información al testigo, esta petición tiene fundamento en el numeral cuarto del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. - 14. Se excluya como medio de prueba la comunicación de 09 de junio de 2020 a la que hace referencia el Oficio No. 0055-0003-DPB-AE-2020-I, de fecha 09 de junio de 2020, toda vez que ni siquiera se conoce la identidad del testigo, además se ha vulnerado todas las garantías básicas de mi derecho a la defensa, esta petición tiene fundamento en el numeral cuarto del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (...).

El Prefecto de la Provincia Bolívar, el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, con oficio 692-PP-GADPB 2020 y comunicaciones de 26, 28 y 29 de junio de 2020, se pronunciaron en similares términos a los detallados en el párrafo precedente, manifestando adicionalmente:

 TREINTA Y DOS

"...b) Las cinco proformas entregadas al Jefe de Compras Públicas de la institución demuestran precisamente la gestión y empeño de los funcionarios en obtener las mejores condiciones del mercado del producto a adquirir, precisamente porque ya se conocía que los precios en el caos de la emergencia se estaban complicando, por ello el afán de democratizar la compra a nombre del GAD Provincial Bolívar.- Una vez más insisto que la forma de contratar en situación de emergencia es directa, según el Art. 57 de la LOSNCP, por lo tanto, el Equipo Auditor no puede cuestionar la búsqueda de proformas, toda vez que ello sólo demuestra la buena fe con lo que se ha actuado en este proceso de contratación.- c.2. El propio Equipo Auditor reconoce que nuestra institución pagó \$1,75 por cada bata desechable manga larga, siendo arbitraria la insinuación que la entidad ha pagado un valor en exceso de \$0,725, cuando el precio en la realidad del mercado es más alto incluso, basta con citar los siguientes ejemplos de instituciones públicas que también han comprado exactamente el mismo producto a un valor más alto que el nuestro, pagos que se hiciera con recursos públicos.- En conclusión, se ha logrado demostrar con información pública (Reglamento General de la LOSNCP, Art. 148) que el precio de mercado de las mencionadas batas descartables o batas desechables oscila en valores mucho más altos que los pagados efectivamente por la entidad contratante, por lo tanto el Equipo Auditor no tiene fundamento razonable para determinar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar haya pagado en exceso por la adquisición de las mencionadas batas.- Esta insinuación del Equipo Auditor es eminentemente inconstitucional porque pretende privar la utilidad del contratista, la cual se encuentra expresamente reconocida como un derecho humano, así lo establece el siguiente artículo de la Constitución.- Precisamente el ejercicio de las actividades económicas implica la obtención de una utilidad razonable a favor de las personas que ejercen el comercio legalmente en el país, adicionalmente ni siquiera tiene lógica la insinuación que hace el Equipo Auditor al afirmar que hay un incremento del precio de \$0,725 por cada unidad, cuando a más de considerar una utilidad razonable se deben considerar los costos indirectos en la venta y entrega del producto, el simple hecho de pagar impuestos al SRI, locales comerciales, agua, luz, teléfono, empleados, vehículos, etc., todo esto constituyen componentes de los denominados "costos indirectos" que debe asumir el consumidor final. Adicionalmente no existe ningún sólo medio de prueba para corroborar la afirmación del Equipo Auditor en cuanto al supuesto incremento de precio, cuando muy por el contrario, se ha logrado demostrar que el precio del mercado fluctúa por valores mucho más altos de los que pagó efectivamente la institución.- d) La recomendación para contratar con la proveedora ..., responde a la aplicación práctica del concepto vertido en el numeral 17 del Art. 6 de la LOSNCP, esto es, se seleccionó la oferta económica más baja, lo cual no tiene nada de ilegal, muy por el contrario, existe el suficiente respaldo documental y normativo para realizar esta sugerencia.- **6. PETICIONES CONCRETAS.** - 12. Se determine con precisión cuáles son los medios de prueba que tiene el Equipo Auditor para insinuar que existió un incremento injustificado del precio en las batas desechables manga larga. - 13. Se considere que otras instituciones públicas pagaron valores superiores al precio adquirido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, lo cual demuestra que el precio del mercado ha fluctuado considerablemente por la situación de emergencia. - 14. Se considere que los precios de los productos los determinan los proveedores, para lo cual se deberá tomar en cuenta que no es lo mismo el precio de un producto en situaciones normales, el sustento de esta afirmación es precisamente la variable No. 3 del estudio de mercado para la determinación del

*[Firma]* TRENTA Y TRES

*presupuesto referencial (Codificación de las Resoluciones del SERCOP Art. 9 numeral 2), la cual obliga a considerar los precios actuales a la fecha de compra, basta la analogía de los pasajes de avión que una misma ruta de una misma aerolínea impone sus precios y la Contraloría General del Estado jamás ha podido determinar sobreprecios (responsabilidad civil) (...)"*

Lo expuesto por los servidores no modifica el comentario de auditoría, debido a que la adquisición de las mascarillas quirúrgicas fue establecida en el Acta de Sesión de 22 de marzo de 2020 emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Institucional e Informe de Situación 001-GR-SGAR-2020 de 23 de marzo de 2020 suscrito por la Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental y el Técnico en Riesgos; así como en lo dispuesto en la Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 24 de marzo de 2020 expedida por el Prefecto de la Provincia Bolívar, cuyos dispositivos médicos de uso humano, debieron contar con sus respectivos registros sanitarios otorgados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), de acuerdo con las normas sanitarias y reglamentos técnicos aplicables; no obstante, se modificó sin sustento el objeto de la compra y se adquirió mascarillas tipo quirúrgicas de fabricación artesanal, sin contar con la definición de las especificaciones técnicas, permitiendo que los Oferentes presenten sus propuestas en función de sus propias interpretaciones, lo que no permitió realizar un análisis completo de las ofertas existentes en el mercado.

Con relación a las batas desechables manga larga, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, pagó por cada prenda el precio de 2,475 USD; por lo tanto, el valor de 1,75 USD, corresponde al precio pagado por la Contratista a la Empresa Fabricante y Distribuidor de Dispositivos Médicos IMTECPLAST CIA. LTDA.; así mismo, las adquisiciones realizadas por otras instituciones públicas, que fueron detalladas en las comunicaciones recibidas, hacen referencia a compras ejecutadas con distribuidores o fabricantes directos y que sus precios son inferiores al pagado por la entidad, información que no fue considerada por el Coordinador de Prefectura, el Director Administrativo y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, previo a la elaboración del cuadro comparativo y Estudio Económico, procedimientos adoptados por la entidad, por lo tanto, no se permitió obtener un ahorro de hasta 0,725 USD más IVA por cada prenda, conforme la utilidad que se puede apreciar en el proceso de compra y venta de carácter privado antes indicado.

*F. [Firma]*  
F. [Firma]



Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director Distrital 02D01 Guaranda Salud, con comunicación de 1 de julio de 2020, como autoridad y técnico afín, adjuntó el acta de reunión de 25 de junio de 2020, en donde se realizó la revisión técnica cualitativa de las mascarillas artesanales y señaló:

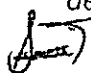
*"...Me permito poner en su conocimiento que la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Salud no realiza ensayos de filtración de micropartículas debido a que no disponemos de un laboratorio que realice este tipo de análisis por lo cual la conclusión en (sic) mencionado documento MSP-CZS5-BO-02D01-2020-185-OF se basa en el análisis técnico en relación al modelo presentado y características de la tela con la cual esta (sic) confeccionada la mascarilla artesanal tipo quirúrgica... las dos poseen el filtro de tres pliegues coincidiendo lo especificado en la ficha técnica de este dispositivo desechable para protección (mascarilla quirúrgica), además me permito recalcar que la eficiencia de filtración mínima no es una especificación requerida para la mascarilla quirúrgica (...)"*

Además, los profesionales de la salud responsables de la revisión técnica de las mascarillas artesanales, en el acta proporcionada por el Director Distrital 02D01 Guaranda Salud, indicaron:

*"...se procede a la revisión técnica cualitativa.- Tomando en cuenta la importancia de reservar el uso de mascarillas quirúrgicas y respiradores N95 para los profesionales de la salud por su escasa disponibilidad en el mercado nacional e internacional, se requiere que la ciudadanía opte por otro dispositivo de barrera que permita bloquear las gotas de saliva emitidas por la persona que las porta, como una medida para evitar la propagación comunitaria de la infección; por lo tanto las características de la mascarilla tipo quirúrgica artesanal recibida como muestra, si cumple con este objetivo.- Además se solicitó la asesoría del... Analista Zonal del ARCSA, quien sugiere revisar el registro sanitario y permiso de funcionamiento del lugar en que se elaboran (sic) mencionadas mascarillas artesanales, lo cual no se pudo cumplir debido a que no fueron presentados (...)"*

El Coordinador de Prefectura, el Director Administrativo, la Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental, el Jefe de Compras Públicas, Encargado y el Técnico en Riesgos, con comunicación de 6 de julio de 2020, expresaron:

*"...A) Los argumentos de defensa de cada persona son los que constan en nuestros escritos iniciales, a los cuales nos ratificamos en su total contenido. - B)... es insistir que se consideren en su totalidad todos los puntos expuestos en nuestros escritos iniciales considerando y se despachen las peticiones iniciales de los mismos.- F) No está por demás insistir a la Contraloría General del Estado, que durante todo el procedimiento administrativo sancionador se deberá respetar el debido proceso en todas sus garantías y de manera general todos los derechos humanos inherente a esta clase de procedimientos, siendo este el*


 **TAMAYO Y CIA**

*fundamento principal del poder que ejerce el órgano de control.- el Equipo Auditor, al haber emitido una serie de acusaciones en contra de cada uno de nosotros como sujetos de control, le corresponde la obtención de la prueba en el marco de respeto al debido proceso.- Respecto de la contradicción de la prueba, el propio Reglamento de Determinación de Responsabilidades, emitido con Acuerdo 050-CG-2018, de 31 de agosto de 2018 y publicado en el Registro Oficial 323 de 10 de septiembre de 2018, en su Art. 15 determina que toda diligencia que se lleve a cabo por el Equipo Auditor debía ser notificada previamente.- Art. 15.- Contradicción.- El sujeto de control, en ejercicio de su derecho a la defensa, tendrá la oportunidad de contradecir los hechos alegados por la administración. Para estos propósitos, la Contraloría General del Estado está en la obligación de notificar al interesado todo tipo de disposición, actuación y práctica de diligencias. - 5. PETICIONES CONCRETAS. - 1. Se consideren todos y cada uno de los puntos expuestos en el presente escrito y en nuestros escritos iniciales presentados antes de la diligencia de Conferencia Final. - 2. Se considere motivada y razonadamente el Oficio No. 736 CP-GADPB 2020, de fecha 01 de julio de 2020, suscrito por el... Coordinador de la Prefectura del GAD Provincial Bolívar, en el cual consta la declaración del Gerente de la Empresa Reinatext S.A., afirmando que efectivamente otorgaron la cotización a nuestra institución. - 4. Se considere la prueba nueva que nos permitimos enunciar y adjuntar en el presente escrito (...)"*

Lo manifestado por los servidores no modifica el comentario de auditoría, debido a que todos los oficios y comunicaciones presentados en el transcurso del examen especial, así como la copia simple del documento suscrito por el Gerente de la Empresa REINATEXT S.A., remitida por el Coordinador de Prefectura con oficio 736 CP-GADPB 2020 de 1 de julio de 2020, fueron consideradas por el equipo de auditoría y su análisis se encuentra revelado en el informe.

El examen especial se ejecutó conforme las competencias, atribuciones y disposiciones establecidas en los artículos 211, 212 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 18, 19, 31, número 1, 36, 76, 88, 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 20, 21, 22, letras a), b) y c); 23 y 24 de su Reglamento, manteniendo comunicación y proporcionando a los servidores la oportunidad de presentar sus criterios y puntos de vista debidamente fundamentados, por lo que remitieron sus respuestas en cada fase de la acción de control, cumpliendo con el debido proceso; por lo tanto consta en el comentario que ejercieron el derecho a la defensa.

El Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), con oficio ARCSA-ARCSA-DAJ-2020-0207-O de 9 de julio de 2020, puso en conocimiento el memorando ARCSA-ARCSA-CGTC-

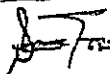
 *Trujillo y Sosa*

DTRSNSOYA-2020-0422-M, suscrito en la misma fecha por el Director Técnico de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorización, Encargado, en cuya parte pertinente informó:

*"...se comunica que, si los productos se utilizan con la finalidad de proteger y/o evitar el contacto con algún agente patógeno o de alguna enfermedad, este si requiere de Registro Sanitario Ecuatoriano para su comercialización, distribución, expendio de acuerdo con lo establecido en la definición de la Resolución N°. ARCSA-DE-026-2016-YMIH. - Adicional, se participa que para que la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones realice el análisis técnico apropiado y emita el criterio correspondiente, el solicitante deberá ingresar (sic) documentación pertinente de acuerdo al Instructivo Externo para la Solicitud del Certificado de Requerimiento o no del Registro Sanitario/Notificación Sanitaria, emitido en diciembre del 2019 (...)"*

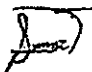
### **Conclusiones**

La Directora de la Secretaria de Gestión Ambiental, solicitó al Director Administrativo, la adquisición de mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga, legalizando la Solicitud de Compra 005 de 1 de abril de 2020, modificando sin sustento el objeto inicial de contratación y sin establecer de forma previa las especificaciones técnicas de los referidos bienes; el Director Administrativo, suscribió la Solicitud de Compra 005, el cuadro comparativo, el Estudio Económico, el Acta de Negociación y la Orden de Compra 010; el Coordinador de Prefectura, firmó el Estudio Económico, el Acta de Negociación y la Orden de Compra 010, documentos con los cuales seleccionaron, negociaron y legalizaron la adquisición de las mascarillas tipo quirúrgicas artesanales y batas desechables manga larga a la Contratista con RUC 1201888524001, como Delegados de la Máxima Autoridad; y, el Jefe de Compras Públicas, Encargado, elaboró el cuadro comparativo de las 5 proformas, sin que hayan establecido de forma previa las especificaciones técnicas de los referidos bienes, en función de su uso y empleo, considerando lo establecido en la Resolución 003-PP-GADPB-2020 de 24 de marzo de 2020, respecto a la necesidad de adquirir dispositivos médicos como son las mascarillas quirúrgicas, con sus respectivos registros sanitarios otorgados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), contemplando las normas sanitarias y reglamentos técnicos aplicables, situación que no fue advertida por el Técnico en Riesgos como Administrador de Contrato, ya que legalizó el acta entrega recepción definitiva, como parte del control previo y concurrente, sin considerar las condiciones de la Resolución de Declaratoria de Emergencia e informar el cumplimiento de las obligaciones de la

 SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Contratista, de conformidad con lo establecido en el contrato en su cláusula Décimo Segunda.- De la Administración del Contrato, a efectos de garantizar la calidad del gasto público y cumplir con los principios de legalidad y calidad.

Además, el Coordinador de Prefectura, el Director Administrativo y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, no verificaron que el Oferente 4 con RUC 1722667027001, no se encontró registrado en el RUP, a pesar de ser un requisito obligatorio para participar en la contratación y que 3 de los Proponentes tenían actividades relacionadas con la venta de prendas de vestir, por lo que se adquirió y entregó a la población y personal de salud, mascarillas tipo quirúrgicas artesanales, sin la certificación sanitaria emitida por el organismo competente, lo no permitió tomar en cuenta a oferentes con servicios de venta de dispositivos médicos de uso humano, con el propósito de comprar las mascarillas quirúrgicas con sus respectivos registros sanitarios, incumpliendo los principios de legalidad, calidad, transparencia y concurrencia, conforme los procedimientos de selección adoptados por la entidad; tampoco analizaron los montos de adquisiciones similares publicadas en el Portal de Compras Públicas, con la finalidad de obtener los mejores precios del mercado en el período de emergencia, considerando la escases y fluctuación, como parámetros objetivos para respaldar el precio obtenido, dificultando las actividades de control posterior de las operaciones administrativas; por otra parte, el Gerente de la Importadora de Telas y Ropa REINATEX S.A., Oferente 2, no reconoció inicialmente la proforma que consta en el expediente como suya, y luego rectificó su afirmación; aspectos originados por cuanto se modificó sin sustento el objeto inicial de la adquisición y que según la evaluación cualitativa, realizada por la Dirección Distrital 02D01 Guaranda - Salud, como una medida para evitar la propagación comunitaria de la infección, las características de la mascarilla tipo quirúrgica de fabricación artesanal que fue entregada como muestra, cumple con este objetivo. Finalmente, las batas desechables manga larga, por las que la entidad pagó por unidad 2,475 USD más IVA, fueron compradas por la Contratista a una Empresa privada dedicada a la fabricación y venta de instrumentos, dispositivos y materiales médicos, por un precio unitario de 1,75 USD más IVA, adquisición realizada 8 días antes de que la entidad emita la Solicitud de Compra 005; por lo que los referidos servidores, al no considerar en el cuadro comparativo y Estudio Económico de 6 de abril de 2020, a distribuidores directos y con mayor capacidad logística, originaron que no se determine un ahorro de hasta 0,725 USD más IVA por cada prenda, conforme la utilidad que se puede apreciar en el proceso de compra y venta


 TRES MIL SETENTA Y OCHO

de carácter privado, ocasionando que la selección, negociación y contratación de la Contratista con RUC 1201888524001, se haya ejecutado en desigualdad de condiciones, debido a que no se realizó un análisis completo de la oferta existente en el mercado.

### Recomendaciones

#### Al Prefecto de la Provincia Bolívar

4. Dispondrá y supervisará que los Directores Departamentales, los Jefes de las Unidades Requirientes y el Jefe de Compras Públicas, previo a iniciar los procesos de contratación por emergencia, verifiquen que se cuente con las especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos, en función de su uso y empleo, para lo cual se considerarán, cuando corresponda, las normas sanitarias y reglamentos técnicos aplicables, a efectos de que los oferentes dispongan de la información necesaria, que permita las actividades de control posterior de las operaciones administrativas.
5. Dispondrá y supervisará que los Directores Departamentales, los Jefes de las Unidades Requirientes y el Jefe de Compras Públicas, previo a iniciar los procesos de contratación por emergencia, verifiquen que se cumpla con las adquisiciones de los bienes dispuestas en las resoluciones administrativas emitidas por la Máxima Autoridad, con el objeto de garantizar la calidad del gasto público en beneficio de la colectividad, conforme los planes y plazos establecidos.
6. Dispondrá y supervisará a los Directores Departamentales y al Jefe de Compras Públicas, que previo a la aprobación de los documentos que sustentan los análisis de las proformas, verifiquen la legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad de las propuestas presentadas, a fin de proporcionar un trato justo e igualitario entre los oferentes y optar por las mejores opciones en calidad y precios del mercado en los períodos declarados en emergencia, a través de la evaluación de las adquisiciones similares publicadas en el Portal de Compras Públicas y disponibilidad de distribuidores directos, como parámetros objetivos para respaldar los precios a ser obtenidos.

 TRINIDAD Y NUNEZ

**Estudio Económico para la adquisición de guantes de nitrilo, con inconsistencias**


Según los documentos del expediente de contratación, el Director Administrativo con memorando 0683-DA-GADPB-2020 de 6 de abril de 2020, remitió al Jefe de Compras Públicas, Encargado, 3 proformas para la adquisición por emergencia de 20 000 guantes de manejo desechable (nitrilo), con la finalidad de elaborar el cuadro comparativo 9, instrumento que fue adoptado y legalizado por los referidos servidores, junto con el Coordinador de Prefectura, así:

En USD								
Ítem	Descripción	Cantidad	Oferente 1 DISMEDICAL RUC 0201300894001		Oferente 2 CODIMED RUC 1711713147001		Oferente 3 MEGAVENTAS RUC 1600060493001	
			V. unitario	Total	V. unitario	Total	V. unitario	Total
1	Guantes de manejo desechable (Nitrilo).	20000	0,13	2 600,00	0,20	4 000,00	0,18	3 600,00
Subtotal				2 600,00		4 000,00		3 600,00
IVA 12%				312,00		480,00		432,00
Total (En USD)				2 912,00		4 480,00		4 032,00

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, con memorando 149-GADPB-JCP-2020 de 6 de abril de 2020, remitió a la Dirección Administrativa, el cuadro comparativo con las respectivas proformas y solicitó realizar el correspondiente estudio de mercado, por lo que el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, con Estudio Económico de 6 de abril de 2020, recomendaron:

*"...realizar la Adquisición de los 20.000 Guantes de manejo desechables (Nitrilo)... al Proveedor... por un valor de \$ 2.600,00 (USD. DOS MIL SEICIENTOS (sic), 00/100) dólares de los Estados Unidos de América más I.V.A. por considerar que su producto cumple con las características requeridas por la institución, y oferta el precio más conveniente (...)"*

El Prefecto de la Provincia Bolívar y el Representante de DISMEDICAL, Oferente 1 con RUC 0201300894001, el 7 de abril de 2020, suscribieron el contrato para la adquisición de guantes para manejo desechables (nitrilo), por 2 600,00 USD más IVA y con un plazo para la entrega de 10 días término; ante lo cual, el Contratista entregó el mismo día los insumos contratados, por lo que conjuntamente con el Técnico en Riesgos, como Administrador del Contrato, legalizaron el acta de recepción definitiva, efectuándose la siguiente liquidación económica:

 *cuarenta*

En USD									
Liquidación									
Orden de pago		Comprobante de pago					SPI		Valor acreditado
No.	Fecha	No.	Fecha	Valor	IVA	Valor	No.	Fecha	
24836	2020-04-14	242	2020-04-15	2 554,50	218,40	2 772,90	15309799	2020-04-15	2 772,90

Con relación al contenido de las proformas presentadas por los 3 Oferentes, las mismas que formaron parte del cuadro comparativo y Estudio Económico, la Representante de la Empresa CODIMED, como Oferente 2, con RUC 1711713147001, en comunicación de 3 de junio de 2020, manifestó:

*"...debo aclarar que mi empresa en ningún momento oferto (sic) producto alguno al GAD de la Provincia BOLIVAR (sic), desconozco quien mal utilizo (sic) mi nombre para realizar dicha proforma, no cuento con ese producto, según el archivo adjunto que se me hace llegar puedo evidenciar que ni el formato, mucho menos mi firma es la que consta en dicho documento... me deslindo de toda responsabilidad en cuanto a esa proforma ya que no es de mi empresa (...)"*

Además en el cuadro comparativo y Estudio Económico, como instrumentos de análisis del precio en el mercado, no se tomó como referencia el último valor de adjudicación de la propia entidad contratante o cualquier otra entidad publicado en el Portal de Compras Públicas, referente a la adquisición de un producto de características o especificaciones técnicas similares al requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar; debido a que para adquirir el insumo objeto de esta contratación, no se consideró el valor contratado en el proceso de contratación por emergencia TAME-TAME-2020-000100001 de 2 de abril de 2020, ejecutado por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador, con el que se adquirieron productos con iguales características y cantidades, existiendo una diferencia pagada en exceso por 1 040,00 USD, como se muestra a continuación:

En USD									
Tipo de Proceso	Proceso realizado por la entidad						Diferencia		
	Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Adjudicado	Fecha de ejecución			
Emergencia	003-PP-GADPB-2020-00002	Adquisición de guantes de manejo desechables de nitrilo.	20 000	0,130	2 600,00	2020-04-06	Valor Unitario	Total	
	Proceso de características similares								
	TAME-TAME-2020-000100001	Guantes De Nitrilo (Caja de 50 pares).	20 000	0,078	1 560,00	2020-04-02	0,052	1 040,00	


*[Firma]* **CANCERES Y UNO**

El Director Administrativo, el Coordinador de Prefectura y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, elaboraron y legalizaron el cuadro comparativo y Estudio Económico, sin verificar la veracidad de cada una de las proformas analizadas, en razón de que la Representante de la Empresa CODIMED, como Oferente 2 con RUC 1711713147001, no reconoció como suya la proforma utilizada en el proceso de contratación; además, conforme los parámetros objetivos para respaldar el precio obtenido, no consideraron los procesos adjudicados con características y especificaciones técnicas similares disponibles en el Portal Compras Públicas; por lo que se ejecutó y liquidó el contrato para la adquisición de 20000 guantes de manejo desechable (nitrilo), por un valor de compra superior al precio existente en el mercado, respecto al proceso de contratación por emergencia TAME-TAME-2020-000100001 de 2 de abril de 2020, originando un pago en exceso por 1'040,00 USD; en consecuencia el procedimiento de adquisición no se realizó en las mejores condiciones para la entidad en términos de legalidad, concurrencia y precio de los dispositivos.

El Director Administrativo, el Coordinador de Prefectura y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 9 Objetivos del Sistema, numeral 11, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 361.2 Contrataciones en situación de emergencia, quinto inciso, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, agregado por el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020 y reformado por el artículo 2 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0105 de 6 de abril de 2020; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y la 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Además, el Director Administrativo, incumplió los números 21 y 23 de las Funciones y Responsabilidades del proceso de Gestión Administrativa de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos, aprobado el 28 de marzo de 2018.

Con oficios EMS 128-DPB, 0047, 0048 y 0053-0003-DPB-AE-20202-I de 17 y 18 de junio de 2020; se comunicaron estos hechos al Prefecto de la Provincia Bolívar, al Coordinador de Prefectura, al Director Administrativo y al Jefe de Compras Públicas, Encargado.

 CUARENTA Y DOS



El Jefe de Compras Públicas, Encargado, con oficio 009-GAPDB-JCP-FR-2020 de 24 de junio de 2020, en la parte pertinente señaló:


*"...que la persona que me entregó las proformas fue el señor Director Administrativo, con la consigna puntual de que mi persona elabore el mencionado cuadro comparativo, por lo tanto... no tenía la potestad para cuestionar la legitimidad de tales documentos e investigar hasta las últimas consecuencias a las personas que emisoras (sic) de tales proformas.- me permito invocar que esta prueba obtenida por el Equipo Auditor es ilegítima y carece de eficacia probatoria, conforme los argumentos detallados en la letra c) del punto 3 del presente escrito, toda vez que, mi persona hubiera contado con la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción de la prueba, y re preguntar a la proveedora (...)"*

Además el citado servidor expresó:

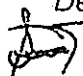
*"...mi persona sólo tuvo la obligación de elaborar el cuadro comparativo de las personas, luego se remitió nuevamente al Director Administrativo para que coordine la elaboración del estudio de mercado, éste último documento que no fue elaborado por mi persona es el que se cuestiona su contenido por lo tanto no se puede inmiscuirme en responsabilidades que no fueron asignadas a mi persona (...)"*

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario de auditoría, debido a que las proformas remitidas para la elaboración del Comparativo Emergencia 09, como parte del control previo en la gestión documental, no fueron verificadas antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y, en el ámbito de su competencia, como Jefe de Compras Públicas, Encargado, no contrastó los valores de las proformas con precios adjudicados en procesos con productos similares, a fin de contar con información suficiente, competente y pertinente, que permita determinar el mejor costo para la entidad; además, conforme lo establecido en el artículo 22 Comunicación de Resultados del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó y proporcionó la oportunidad de presentar criterios y puntos de vista documentados, así como información relacionada con las observaciones reveladas.

El Prefecto de la Provincia Bolívar, el Coordinador de Prefectura y el Director Administrativo, con oficio 692-PP-GADPB 2020 y comunicaciones de 26, 28 y 29 de junio de 2020, en la parte pertinente y en similares términos, indicaron:

 CUARENTA Y TRES

"...lo que hicimos conjuntamente con el señor Director Administrativo de la Prefectura es contrastar los precios obtenidos a través de las proformas, para proceder a contratar con el oferente que determinaba el precio más bajo, ya que no habían parámetros de evaluación en torno a la calidad, plazos, metodología de trabajo, entre otros, por lo tanto, al ser un producto normalizado, el único factor en discusión era el precio, por consiguiente, nuestra actuación fue la de recomendar la adquisición con el proveedor que ofertó el precio más bajo.-Esta situación no tiene nada de irregular, ya que el plazo establecido en el contrato administrativo constituye el tiempo máximo que tiene el contratista para la entrega de los productos, en este caso, al contar con el stock requerido por la entidad contratante, se procedió a entregar inmediatamente los bienes, lo cual se enmarca en el contexto jurídico y también contractual.- Esta prueba obtenida por el Equipo Auditor es ilegítima y carece de eficacia probatoria, conforme los argumentos detallados en la letra c) del punto 3 del presente escrito, toda vez que, los funcionarios auditados y mi persona hubiéramos contado con la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción de la prueba, y re preguntar a la proveedora.- Esta afirmación desnaturaliza la esencia del estudio de mercado en una situación de emergencia... en el sentido que el mismo debe ser sencillo y rápido.-Es indispensable que se considere que la adquisición fue realizada en pleno caos de la situación de emergencia, al efecto, el numeral 2 del Art. 9 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP precisamente señala la forma en la cual se determina y justifica el presupuesto referencial de una adquisición por parte del sector público, la cual indica que se deben considerar cinco variables, siendo la más oportuna la número 3.- En este sentido es importante que el equipo auditor considere la situación actual, no es lo mismo una adquisición hace cuatro meses cuando todo el ambiente estaba en total tranquilidad y los proveedores competían en reales condiciones a través del portal de compras públicas. De igual manera los productos que se pretendía adquirir eran importados en barco, lo cual abarata los precios considerablemente, frente a la realidad actual de la pandemia, que los proveedores deben importar dichos productos por medios aéreos, lo cual eleva el precio y es indudable que el precio se lo traslade al consumidor final, que en este caso viene a ser la entidad contratante.- Esta variable No. 3 para la determinación del presupuesto referencial obliga a investigar al mercado en base a la realidad del momento mismo en que se ejecuta la compra, las referencias históricas no se asemejan a la situación actual que vive el país por la pandemia del COVID-19.- El propio Equipo Auditor reconoce que nuestra institución pagó \$0,13 por cada guante, resultando arbitraria la búsqueda del proceso de la empresa TAME EP, lo cual demuestra el criterio parcializado y nada objetivo del Equipo Auditor en la búsqueda de la verdad de los hechos.- Realmente existen cientos de procesos en el portal de compras públicas que demuestran que los precios fluctúan por valores similares y superiores al pagado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar en la compra de guantes de nitrilo.- Finalmente es importante demostrar con el último ejemplo, que el propio Ministerio de Salud Pública (matriz) como Ente Rector de la Salud en el Ecuador, compró exactamente los mismos guantes de nitrilo dentro de un contrato que supera el medio millón de dólares en \$ 0,13 centavos la unidad, por lo tanto, la Contraloría General del Estado no tiene argumentos para insinuar que se haya pagado en exceso en la compra de los guantes de nitrilo.- Esta afirmación carece de todo fundamento, por cuanto se logró demostrar con evidencia suficiente que los precios de los guantes de nitrilo, durante la emergencia, oscilaron por valores similares o superiores al pagado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar (...)"

 CUNZATO Y CUNZATO

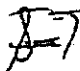
Lo expuesto por los servidores no modifica el comentario de auditoría, debido a que las proformas obtenidas para la elaboración del cuadro comparativo y Estudio Económico, como parte del análisis de la oferta en el mercado realizado por la entidad, no fueron objeto de confirmación, como parte del control previo en la gestión de los documentos generados en el proceso de compra; por otra parte, respecto de las adquisiciones realizadas por otras instituciones públicas que fueron detalladas en las respuestas a la comunicación de resultados, se determinó que 7 de ellas corresponden a contratos realizados posterior a la fecha en que la entidad realizó el Estudio Económico, lo cual no permitió considerar la comparación de precios; y, que en los restantes 3 procesos ejecutados entre el 16 de marzo y 1 de abril de 2020, los precios fluctuaron en función de la cantidad de guantes de nitrilo a comprar, conforme se demuestra a continuación:

En USD						
Entidad	Fecha de compra	Presentación	Cantidad	Precio	Valor por unidad	Valor Total
Dirección Distrital 01D02 - Parroquias Urbanas: San Sebastián A Monay y Parroquias Rurales: Baños A Santa Ana - Salud.	2020-03-16	Par talla S	60000	0,16	0,08	4800
		Par talla M	60000	0,16	0,08	4800
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Portoviejo.	2020-04-01	Unidad	7000	0,18	0,18	1260
Gobierno Autónomo Descentralizado Del Distrito Metropolitano De Quito.	2020-03-23	Par	2250	0,25	0,125	562,5

Fuente: Portal de Compras Públicas

En este contexto, el proceso de contratación por emergencia realizado por la empresa pública TAME EP, es de similares características al ejecutado por la entidad, respecto a su objeto, especificaciones técnicas y volumen de compra, por lo que, al existir una amplia muestra de adjudicaciones en el Portal de Compras Públicas, en donde en función de la cantidad de compra, los precios fluctúan por valores inferiores, similares y superiores al pagado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por lo que el Coordinador de Prefectura, el Director Administrativo y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, como parte del análisis de la oferta existente en el mercado, no consideraron esta fuente de información para la determinación del mejor costo, ratificando el comentario de auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director Administrativo con oficio 871.DA.GADPB.2020 de 2 de julio de 2020, respecto a lo manifestado por la Representante de la Empresa CODIMED, como Oferente 2 con RUC 1711713147001, indicó:

 CUSTODIO CINGO


"...Adjunto a la presente, sírvase encontrar los originales de los oficios: - 2.- Comunicación de fecha 30 de junio del 2020 en el que el Lic..., da contestación al oficio recibido y que hago relación en el numeral 1 donde claramente expresa que "me ratifico en lo manifestado en la declaración juramentada que adjunto a la presente, donde expongo que estuve autorizado por la representante... de la empresa CODIMED, según los correos electrónicos que forman parte de mi declaración. Para presentar la proforma 0531-2020 referente a 20.000 guantes de látex que presente (sic) en sobre sellado como un referencial del costo que tenía los guantes de látex en relación a los guantes de nitrilo"; lo cual adjunta copia certificada de la Declaración Juramentada realizada en la Notaría Pública Primera del cantón Guaranda, la misma que igualmente adjunto para su conocimiento. (...)"

La informado por el servidor no modificó el comentario de auditoría, por cuanto en la declaración jurada realizada el 30 de junio de 2020 por el Representante de DISMEDICAL, Oferente 1 con RUC 0201300894001; y, en las capturas de pantalla de los correos electrónicos del año 2018, no se evidenció ningún documento con la autorización expresa por parte de la Representante de la Empresa CODIMED, para que en su representación, en el actual proceso de contratación por emergencia, presente la proforma 0531-2020 de 1 de abril de 2020.

El Coordinador de Prefectura, el Director Administrativo y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, con comunicación de 6 de julio de 2020, indicaron:

"...A) Los argumentos de defensa de cada persona son los que constan en nuestros escritos iniciales, a los cuales nos ratificamos en su total contenido. - B)... es insistir que se consideren en su totalidad todos los puntos expuestos en nuestros escritos iniciales considerando y se despachen las peticiones iniciales de los mismos. - **5. PETICIONES CONCRETAS.** - 1. Se consideren todos y cada uno de los puntos expuestos en el presente escrito y en nuestros escritos iniciales presentados antes de la diligencia de Conferencia Final. - Se considere motivada y razonadamente el Oficio No. 871.DA.GADPB.2020, de fecha 02 de julio de 2020, suscrito por el... Director Administrativo del GAD Provincial Bolívar, en la que se adjuntó declaración juramentada por parte del Señor ..., indicando que el proveedor CODIMED efectivamente emitió la cotización a favor del GAD Provincial Bolívar.- 4. Se considere la prueba nueva que nos permitimos enunciar y adjuntar en el presente escrito (...)"

Lo expuesto por los servidores no modifica el comentario de auditoría, en razón de que todos los oficios y comunicaciones presentadas en el transcurso del examen especial, así como la declaración jurada emitida por el Representante de la Empresa DISMEDICAL, que fue entregada por el Director Administrativo con oficio 871.DA.GADPB.2020 de 2 de julio de 2020, fueron consideradas por el equipo de auditoría y su análisis se encuentra revelado en el informe, sin que se evidencie

 CARRERA Y REIS

ningún documento con la autorización expresa para la presentación de la proforma 0531-2020 de 1 de abril de 2020.

### **Conclusión**

El Director Administrativo, el Coordinador de Prefectura y el Jefe de Compras Públicas, Encargado, elaboraron y legalizaron el cuadro comparativo y Estudio Económico, sin verificar la veracidad de cada una de las proformas analizadas, en razón de que la Representante de la Empresa CODIMED, como Oferente 2 con RUC 1711713147001, no reconoció como suya la proforma utilizada en el proceso de contratación; además, conforme los parámetros objetivos para respaldar el precio obtenido, no consideraron los procesos adjudicados con características y especificaciones técnicas similares disponibles en el Portal Compras Públicas; por lo que se ejecutó y liquidó el contrato para la adquisición de 20000 guantes de manejo desechable (nitrilo), por un valor de compra superior al precio existente en el mercado, respecto al proceso de contratación por emergencia TAME-TAME-2020-000100001 de 2 de abril de 2020, originando un pago en exceso por 1 040,00 USD; en consecuencia el procedimiento de adquisición no se realizó en las mejores condiciones para la entidad en términos de legalidad, concurrencia y precio de los dispositivos.


### **Recomendación**

#### **Al Prefecto de la Provincia Bolívar**

7. Dispondrá y supervisará que los Directores Departamentales, los Jefes de las Unidades Requirientes y el Jefe de Compras Públicas, observen en los procesos de contratación por emergencia, las disposiciones legales reglamentarias vigentes, con el objeto de que en las adquisiciones se implementen parámetros y procedimientos de control necesarios para la determinación técnica y legal de los mejores precios del mercado.

**La documentación de las adquisiciones no fue publicada en el Portal de Compras Públicas en los términos establecidos**

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, como responsable de la administración del Portal de Compras Públicas, no publicó los contratos, las órdenes de compra o

 CUMPLIDO Y SE CUMPLIRÁ

facturas de las adquisiciones de los bienes realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar mediante declaratoria de emergencia, correspondientes a los contratos 003-PP-GADPB-2020-00001, 003-PP-GADPB-2020-00002 y 003-PP-GADPB-2020-00003, dentro del término máximo de 2 días posteriores a la suscripción de los citados documentos, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, debido a que no finalizó oportunamente el registro de la información de las contrataciones ejecutadas en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", para su respectiva visualización en el Portal de Compras Públicas, ocasionando que la información pública sobre las adquisiciones no se encuentre disponible en forma oportuna, completa y actualizada, para conocimiento de los usuarios internos, externos y organismos de control, contrario a los principios de publicidad y transparencia. Los desfases en las publicaciones se detallan a continuación:


Código	Objeto de los contratos	Firma de contratos, órdenes de compra o facturas	Fecha de la publicación de los documentos contractuales	Desfase en días término
003-PP-GADPB-2020-00001	Adquisición de mascarillas tipo quirúrgicas y batas desechables manga larga.	2020-04-07	2020-05-07	20
003-PP-GADPB-2020-00002	Adquisición de guantes de manejo desechables de nitrilo.	2020-04-07	2020-05-07	20
003-PP-GADPB-2020-00003	Adquisición turbo nebulizador de arrastre.	2020-04-28	2020-05-14*	11

Fuente: Documentos de la entidad y reporte "Datos Abiertos del Servicio Nacional de Contratación Pública".  
 (\*) Fecha de corte del examen.

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, inobservó lo dispuesto en los artículos 22 Deberes de las o los servidores públicos, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 4 Principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 363 Información relevante, inciso tercero, de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformada por el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020.

Con oficio 0051-0003-DPB-AE-20202-I de 17 de junio de 2020, se comunicaron estos hechos al Jefe de Compras Públicas, Encargado, quien con oficio 009-GAPDB-JCP-FR-2020 de 24 de junio de 2020, en la parte pertinente señaló:

*"...a continuación el print de pantalla del Excel que arroja la página web de datos abiertos a cargo del SERCOP. - En esta imagen se aprecia claramente que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar publicó los contratos de cada proceso dentro de los 2 días siguientes al de la suscripción de los instrumentos jurídicos que formalizan cada contratación. Basta con entender las*

 **COMPRAS Y COLO**


concepciones del título de cada columna. - Fecha de creación. - Es la fecha en la que se registra el contrato en el portal de compras públicas. - Fecha de publicación. - Es la fecha de publicación y finalización del proceso en el portal de compras públicas. - Fecha de inicio de contrato. - Es la fecha de suscripción e inicio del plazo contractual. - Fecha de fin de contrato. - Es la fecha de finalización del contrato. - En la fecha de publicación lo que se hizo es registrar la información completa de la contratación para garantizar el principio de máxima divulgación abordado anteriormente, no hubiera sido coherente que se publique exclusivamente el contrato y se finalice el proceso el mismo día, por ende, la entidad tuvo que esperar que se agote toda la fase de ejecución contractual para escanear todos los documentos derivados de cada proceso para publicarlos posteriormente, la fecha de finalización del proceso no está sujeta a ninguna regulación de tiempos, porque obviamente depende del plazo de ejecución contractual y los trámites internos de cada entidad pública en el ingreso a bodega y trámites de pago (...)

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario de auditoría, debido a que según el reporte de "Datos Abiertos", los instrumentos legales fueron registrados en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" 2 días después de ser legalizados y publicados para conocimiento de los usuarios internos, externos y organismos de control, después de haber transcurrido 11 y 20 días, en razón de que el Jefe de Compras Públicas, Encargado, no finalizó oportunamente la transacción en la citada herramienta informática.

Al respecto, con el propósito de cumplir con la publicación de los documentos dentro del tiempo previsto en la normativa legal vigente, la Directora General del SERCOP, con oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0017-C de 20 de abril de 2020, dispuso a las entidades contratantes:

*"...de acuerdo con la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020 y Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0105, de 06 de abril de 2020 los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas que se realicen en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta en el término máximo de 2 días.- Los archivos correspondientes a contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas, deberán ser publicados en formato PDF (...)"*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Jefe de Compras Públicas, Encargado, con comunicación de 6 de julio de 2020, se ratificó en el contenido del oficio 009-GAPDB-JCP-FR-2020 de 24 de junio de 2020, puntos de vista que fueron analizados en los párrafos precedentes, por lo que no se modifica el comentario de auditoría.

 CUARANDA Y NUÑEZ

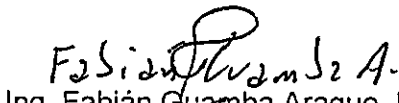
## Conclusión

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, como responsable de la administración del Portal de Compras Públicas, no publicó los contratos, las órdenes de compra o facturas de las adquisiciones de los bienes realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar mediante declaratoria de emergencia, correspondientes a los contratos 003-PP-GADPB-2020-00001, 003-PP-GADPB-2020-00002 y 003-PP-GADPB-2020-00003, dentro del término máximo de 2 días posteriores a la suscripción de los citados documentos, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, debido a que no finalizó oportunamente el registro de la información de las contrataciones ejecutadas en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", para su respectiva visualización en el Portal de Compras Públicas, ocasionando que la información pública sobre las adquisiciones no se encuentre disponible en forma oportuna, completa y actualizada, para conocimiento de los usuarios internos, externos y organismos de control, contrario a los principios de publicidad y transparencia.

## Recomendación

### Al Jefe de Compras Públicas

- Publicará en el Portal de Compras Públicas, la información de los procedimientos de contratación por emergencia, dentro de los términos y plazos establecidos en las normativas legales vigentes; y, realizará el seguimiento y control respectivo, a fin de que la documentación se encuentre disponible en forma oportuna, completa y actualizada, para conocimiento de los usuarios internos, externos y organismos de control.

  
Ing. Fabián Guamba Araque, Mgs.  
Director Provincial de Bolívar  
